ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2017-2-3380

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU

CHANCHAMAYO-CHANCHAMAYO-JUNIN

## "¿PROCESOS DE CONTRATACIÓN A LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N.°S 003, 037,054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS, ACCESORIOS PVC Y CEMENTO PORTALAND TIPO I PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIS"

PERÍODO:1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I

JUNIN - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0716

00320172338000

INFORME DE AUDITORIA N. ° 003-2017-PEPP/OCI-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN A LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N.°S 003, 037,054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS, ACCESORIOS PVC Y CEMENTO PORTALAND TIPO I PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SISTEMA DE IRRIGACIÓN PANGOA"

# INDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES: | |
| 1. | Origen | 01 |
| 2. | Objetivos | 01 |
| 3. | Materia examinada y alcance | 02 |
| 4. | Antecedentes y base legal de la entidad | 02 |
| 5. | Comunicación de las derivaciones de cumplimiento | 07 |
| 6. | Aspectos relevantes de la auditoria | 07 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 09 |
| III. | OBSERVACION(ES) | |
| 1 | ACCESORIOS DE PVC U (UF) ADQUIRIDOS A LA EMPRESA FERRETERÍA Y REPRESENTACIONES UNIÓN EIRL, FUERON RECEPCIONADOS SIN LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD TAL COMO LO ESTABLECÍA LAS BASES ADMINISTRATIVAS, HECHO QUE GENERA EL RIESGO QUE LOS CITADOS BIENES CAREZCAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y AFECTEN LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA SISTEMA DE IRRIGACIÓN PANGOA. | 13 |
| 2 | TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE PVC U (UF) ADQUIRIDOS AL GRUPO EMPRESARIAL MOLISA S.A.C., FUERON RECEPCIONADOS SIN LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD TAL COMO LO ESTABLECÍA LAS BASES ADMINISTRATIVAS, HECHO QUE GENERA EL RIESGO QUE LOS CITADOS BIENES CAREZCAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y AFECTEN LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA SISTEMA DE IRRIGACIÓN PANGOA. | 28 |


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

| | | |
|---|---|---|
| IV | CONCLUSIONES | 38 |
| V. | RECOMENDACIONES | 40 |
| VI. | APÉNDICES | 42 |
| | FIRMAS | |

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU
V°B°
CPCC CARLOS ESTELA ROJAS
Jefe Órgano de Control Institucional

PROYECTO ESPECIAL PICHIS - PALCAZU

**INFORME N. ° 003-2017-2-3380-AC**

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, JUNIN**

**"PROCESOS DE CONTRATACIÓN A LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N.°S 003, 037,054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS, ACCESORIOS PVC Y CEMENTO PORTALAND TIPO I PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SISTEMA DE IRRIGACIÓN PANGOA"**

## I. ANTECEDENTES:

### 1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Pichis Palcazú en adelante la "Entidad" corresponde al servicio de control posterior programado y contemplado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 492-2016-CG de 29 de diciembre de 2016 y registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-3380-2017-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 038-2017-MINAGRI-PEPP/OCI de 23 de marzo de 2017.

### 2. OBJETIVOS

#### 2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 003, 037, 054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, Adquisición de Tuberías, Accesorios PVC y Cemento Portaland Tipo I, para la ejecución de la obra Sistema de Irrigación Pangoa, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

#### 2.2 Objetivos específicos

- Establecer si en la fase de actuaciones preparatorias de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 003, 037,054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, adquisición de tuberías, Accesorios PVC y Cemento Portaland Tipo I para la ejecución de la obra Sistema de Irrigación Pangoa, se llevaron a cabo cumpliendo la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si en la fase de procedimientos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.° s 003, 037,054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, Adquisición de Tuberías, Accesorios PVC y Cemento Portaland Tipo I para la ejecución de la obra Sistema de Irrigación Pangoa, se llevaron a cabo cumpliendo la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Establecer si en la fase de ejecución contractual de las Adjudicaciones Simplificadas n. °s 003, 037,054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, Adquisición de Tuberías, Accesorios PVC y Cemento Portaland Tipo I para la ejecución de la obra Sistema de Irrigación Pangoa, se llevaron a cabo cumpliendo la normativa aplicable y disposiciones internas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

## 3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

### Materia Examinada

En el presente Servicio de Control Posterior la documentación evaluada corresponde a las diferentes etapas de las adjudicaciones simplificadas n. °s 003, 037,054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, Adquisición de Tuberías, Accesorios PVC y Cemento Portland Tipo I para la ejecución de la obra Sistema de Irrigación Pangoa.

Asimismo, se examinó la documentación de los procesos de contrataciones antes citados.

### Alcance

La presente auditoría comprendió la revisión y análisis selectivo de las operaciones, registros y documentos que obran en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, y Tesorería del Proyecto Especial Pichis Palcazú, provincia de Chanchamayo, Región Junín, y comprendió el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

La auditoría de Cumplimiento se desarrolló de acuerdo con las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 274-2014-CG de 12 de mayo de 2014, ISSAI 400 Principios Fundamentales de la Auditoria de Cumplimiento, ISSAI 4100 Directrices para las auditorias de cumplimiento realizadas separadamente de la auditoria de estados financieros, Directiva N° 007-2014-CG/GCSII denominada Directiva de Auditoria de cumplimiento y Manual de Auditoria de cumplimiento aprobada con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y otras normas aplicables a la auditoria de cumplimiento, emitidas por la Contraloría.

## 4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

### *4.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD*

#### *4.1.1 Norma de creación*

- El Proyecto Pichis Palcazú, fue creado por Decreto Supremo n.° 137-80-AA de 10 de octubre de 1980.

#### *4.1.2 Naturaleza y finalidad de la Entidad*

- El Proyecto Especial Pichis Palcazú es un órgano desconcentrado de ejecución del Instituto de Desarrollo (INADE), constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcionalmente de la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva, siendo su ámbito geográfico las provincias de Chanchamayo y Satipo del Departamento de Junín, Oxapampa del Departamento de Pasco y Puerto Inca del Departamento de Huánuco.
- Posteriormente mediante Decreto Supremo n.° 030-2008-AC, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente, publicado el 11 de diciembre de 2008, en ese sentido actualmente el Proyecto Especial Pichis Palcazú es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC. CARLOS ESTELA RIOS Jefe Órgano de Control Institucional

- La finalidad del Proyecto Especial es impulsar el desarrollo de la Selva Central, que abarca los valles: Pichis, Palcazú, Pachitea, Oxapampa, Satipo y Chanchamayo, mediante la ejecución de programas de desarrollo multisectorial que permitan el aprovechamiento de los recursos naturales de la región, y la preservación de la ecología y el medio ambiente.

### *4.1.3 Funciones*

Las funciones del Proyecto Especial Pichis Palcazú se encuentran establecidas en el artículo 5° del Manual de Operaciones (MOP) aprobado con Resolución Ministerial N.° 0153-2016-MINAGRI de 14 de abril de 2016, y precisan:

a) Identificar, promover, formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública de infraestructura agraria y de riego; así como, de desarrollo agropecuario y forestal;
b) Promover la intervención articulada de los tres niveles de gobierno, alineadas a la política nacional agraria y los planes de desarrollo regional y local concertados; y,
c) Formular y conducir un sistema de seguimiento y evaluación de actividades, programas y proyectos de inversión pública, en coordinación con el Ministerio.

### *4.1.4 Síntesis del alcance del plan Operativo*

**Misión del PEPP**
Unidad ejecutora del MINAGRI[1], creada para impulsar de forma eficaz el desarrollo rural, la integración territorial, inclusión social, seguridad alimentaria y gestión de microcuencas y cuencas, priorizando nuestras acciones en localidades socioeconómicas deprimidas y ambientalmente vulnerables, promoviendo la producción y el desarrollo sostenible.

**Objetivo General**
Mejorar la producción y productividad agraria y pecuaria, a través de la integración de las áreas estratégicas a la economía y focalizando nuestra intervención en zona rurales de pobreza y extrema pobreza del ámbito de intervención del PEPP[2].

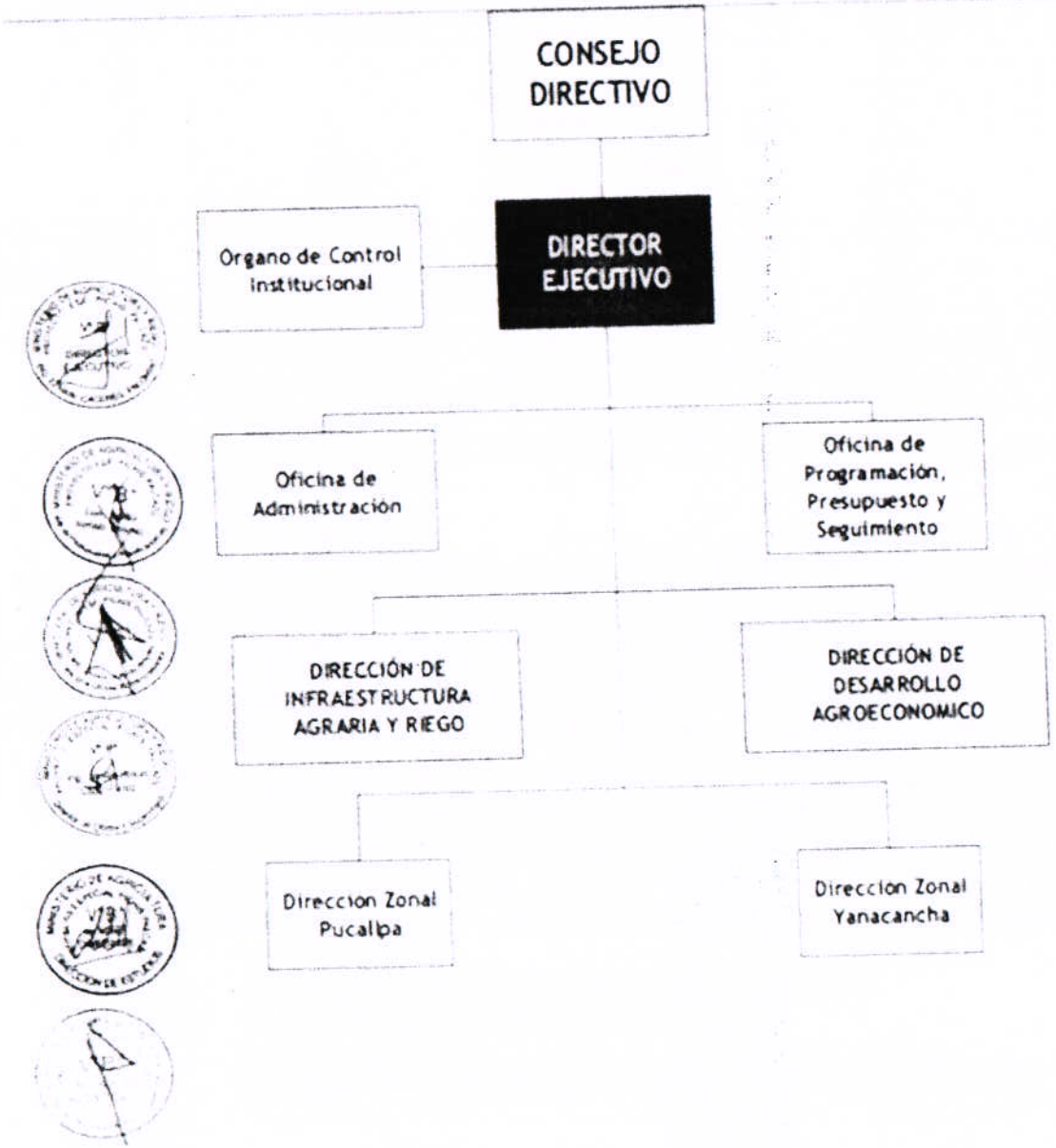
### *4.1.5 Estructura orgánica:*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

La Entidad, de acuerdo al Plan Operativo Institucional 2016 aprobado con Resolución Directoral n. º 062-2016-MINAGRI/PEPP-CD/DE, de 7 de julio de 2016, presenta la estructura orgánica siguiente:

1 Ministerio de Agricultura y Riego.
2 Proyecto Especial Pichis Palcazú

**Gráfico n.° 1**
**Organigrama Estructural de la Entidad**




**Fuente:** Plan Operativo Institucional 2016 aprobado con Resolución Directoral n.° 062-2016-MINAGRI/PEPP-CD/DE de 7 de julio de 2016.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### 4.1.6 Presupuesto institucional del periodo auditado

Según el portal electrónico de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Entidad, durante el año 2016 ha administrado recursos cuyos importes se muestran a continuación:

**Cuadro n. ° 1**
**Presupuesto Institucional del período 2016**

| Rubro | 2016 | | |
|---|---|---|---|
| | PIM S/. | Ejecutado | |
| | | Total S/. | Avance % |
| ***Ingresos – Fuente de financiamiento*** | | | |
| *Recursos Ordinarios* | *18, 028, 104* | *16, 262, 079* | *90.2* |
| *Recursos Directamente Recaudados* | *132, 375* | *24, 541* | *18.5* |
| ***Total ingresos S/.*** | ***18, 160, 479*** | ***16, 286, 320*** | ***98.7*** |
| ***Gastos – Genérica del gasto*** | | | |
| *Adquisición de activos no financieros* | *18, 028, 104* | *16, 262, 079* | *90.2* |
| ***Total gastos S/.*** | ***18, 028, 104*** | ***16, 262, 079*** | ***90.2*** |

***Fuente:*** *Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto)*
***Elaborado:*** *Comisión auditora*

### 4.2 Base Legal

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoria, son la siguiente:

**NORMAS GENERALES**

- Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 11 de abril de 2001.

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada el 17 de julio de 2002.
- Decreto Supremo n.° 011-2008-AG, constituyen Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque – Zaña; Sierra – Centro; Pichis – Palcazú; Jaén – San Ignacio – Bagua, y Alto Huallaga, publicado el 9 de mayo de 2008.
- Decreto Supremo n.° 030-2008-AG, aprueban fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo éste último el ente absorbente, publicada el 00 de diciembre de 2008.
- Decreto Supremo n.° 002-2012-AG, modifican D.S. n.° 011-2008-AG mediante el cual se constituyeron Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque – Zaña; Sierra – Centro; Pichis – Palcazu; Jaén – San Ignacio – Bagua, y Alto Huallaga, publicado el 13 de febrero de 2012.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ENTELA ROJAS Órgano de Control Institucional

## NORMAS PRESUPUESTALES

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público de 28 de noviembre de 2003.
- Ley n.° 29323, Ley que autoriza transferencias de partidas en el presupuesto del sector público a favor de los pliegos 051 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y 013 Ministerio de Agricultura, publicado el 19 de febrero de 2009.
- Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley Nº 30373 Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año 2016.

## NORMAS SOBRE CONTRATACIONES

- Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada 11/07/2014.
- Reglamento de la Ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.

## NORMAS DE PERSONAL: INTERNAS Y EXTERNAS

- Ley n.° 28175, Ley Marzo del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-97-TR, publicado el 27 de marzo de 1997.
- Manual de Organización de Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 216-2001-INADE/6201 de 16 de octubre de 2001.
- Manual de Operaciones (MOP), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0153-2016-MINAGRI de 14 de abril de 2016.

## NORMAS DE CONTROL

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República de 23 de julio de 2002.
- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado de 18 de abril de 2006 y sus Modificatorias.
- Ley n.° 29622, Ley que modifica la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, publicada el 7 de diciembre de 2010.
- Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, publicado el 18 de marzo de 2011.
- Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada Implementación del Sistema de Control Interno en la entidades del Estado, aprobado con R.C 149-2016-CG, publicado el 14 de mayo de 2016.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII - Directiva de Auditoria de Cumplimiento y Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se dio cumplimiento a la comunicación oportuna de las desviaciones de cumplimiento, a los funcionarios y servidores que laboraron y están laborando en y/o para la Entidad, y que asumieron responsabilidad en las diferentes etapas de los procesos de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 003, 037, 054-2016-cs-Minagri-PEPP, adquisición de tuberías, accesorios pvc y cemento portland tipo I, para la ejecución de la obra Sistema de Irrigación Pangoa, llevados a cabo durante el periodo examinado, a efecto de concederles oportunidad de presentar sus comentarios debidamente documentados, los mismos que fueron evaluados y considerados en la redacción final del presente informe.

La relación de funcionarios y empleados de la Entidad comprendidos en los hechos observados, se incluyen en el (**apéndice n.° 1)** adjunto al presente Informe.

Las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el en el **Apéndice n° 2**. Asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n ° 3.**

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

### 6.1 ACCIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. N.° 003-2016-CS-MINAGRI-PEPP - ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PARA LA OBRA DE IRRIGACIÓN PANGOA, NO SE LLEVARON A CABO EN LA ENTIDAD

Como resultado de la revisión y análisis efectuados a la información proporcionada por la Oficina de Abastecimientos relacionada al proceso de subasta inversa electrónica n.° 003-2016-CS-MINAGRI-PEPP - adquisición de cemento portland para la obra Sistema de Irrigación Pangoa y cuyo ganador de la buena pro recayó en el postor Alan Mirko Atachagua Gómez, se ha evidenciado que las acciones para la suscripción de contrato no se llevaron a cabo en la entidad, sino fuera de ella, tal como se evidencia en los siguientes hechos:

- Luego de las actuaciones preparatorias, etapa de lances y verificación de la documentación enviada por los postores, el 12 de agosto de 2016 según el cronograma del proceso, el Comité Especial otorgó la buena pro al postor Alan Mirko Atachagua Gómez.
- El 26 de agosto de 2016 el Proveedor Atachagua Gómez Alan Mirko,mediante carta S/N remitió al Proyecto Especial Pichis Palcazú, la documentación correspondiente para la firma del Contrato, documento que fuera recepcionado por Trámite Documentario el 31 de agosto de 2016 a horas 9.35 y por la Dirección Ejecutiva a horas 9:48 a.m.
- Según Hoja de Ruta de la CUT: 91860-2016 de 31 de agosto de 2016 el Director Ejecutivo remitió la documentación al Jefe de la Oficina de Administración para su análisis y trámite inmediato y quien el mismo día lo derivó a Abastecimientos para el trámite de contrato urgente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CACE CARLOS ESPINOZA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

- Ese mismo día 31 de agosto de 2016, el Especialista en Abastecimiento y SS.GG. a través del Informe n.° 404-2016-MINAGRI-PEPP-OA/ABAST, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración la elaboración del contrato del citado proceso de selección, documento recibido por Administración a horas 10:46 a.m.
- Seguidamente en la misma fecha a través del Informe n.° 284-2016-MINAGRI-PEPP/OA el Jefe de la Oficina de Administración, remitió a la Dirección Ejecutiva los antecedentes para la elaboración de Contrato del Proceso, documento recepcionado a horas 12:05, pm., y derivado en la misma fecha mediante proveído en el mismo documento a la Oficina de Asesoría Jurídica a hora 16:00 p.m.
- Posteriormente presuntamente al día siguiente 1 de setiembre de 2016 se elaboró el contrato, sobre el particular al evidenciarse una posible alteración en la fecha del contrato de "1" a "5", se solicitó información, mediante oficio n.° 069-2017-MINAGRI-PEPP-OCI de 19 de mayo de 2017, a la Oficina de Administración respecto al control de vigilancia sobre el ingreso de terceras personas al local institucional del 1 al 5 de setiembre, a fin de verificar con exactitud la fecha en que el postor ganador se apersono para suscribir el contrato, en cuya información no se evidenció que esta haya ingresado a la Entidad.
- Al respecto, según Acta de Entrevista n.° 001-2017-MINAGRI-PEPP-OCI de fecha 22 de mayo de 2017, efectuada al Especialista en Abastecimientos y SSGG de la entidad y quien fuera el que solicitó en su oportunidad la elaboración de contrato, manifestó que el contrato de adquisición de bienes n.° 007-2016-MINAGRI-PEPP, elaborado y fechado el 1 de setiembre de 2016, por orden del Jefe de la Oficina de Administración fue remitido a la ciudad de Pucallpa a fin de que sea firmado por el postor ganador, el cual fue devuelto luego de 4 días y lo que ocasionó que la fecha inicialmente fuera cambiada al 5 de setiembre de 2016.

***Sobre el particular el Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015**, entre otros establece lo siguiente:*

Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

### INTRODUCCIÓN

En mérito al Plan Anual de Control 2017 aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°492-2016-CG de 29 de diciembre de 2016, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, ha practicado la Auditoría de Cumplimiento a los Procesos de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 003, 037, 054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, Adquisición de Tuberías, Accesorios PVC y Cemento Portaland tipo I, para la ejecución de la obra Sistema de Irrigación Pangoa por el periodo comprendido entre el **1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016**, en cuyo proceso se ha efectuado el estudio y evaluación del sistema de control interno, habiendo detectado algunas debilidades las cuales se muestran más adelante.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura del control interno de la Entidad.

A continuación se detallan las deficiencias de control interno para que se adopten medidas correctivas a través de las recomendaciones formuladas en la Sección V.

### 1. NO HAY EVIDENCIA DE QUE EL COMITÉ ESPECIAL QUE TUVO A SU CARGO LOS PROCESOS DE SELECCIÓN HAYA REMITIDO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN AL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PARA FORMALIZAR EL CONTRATO.

De la verificación realizada a la documentación sustentatoria contenida en los expedientes de contratación de los tres (3) "Procesos de Contratación a las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 003, 037,054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, adquisición de tuberías, accesorios pvc y cemento portland tipo I para la ejecución de la obra Sistema de Irrigación Pangoa ", no se ha encontrado documento alguno que evidencie que los expedientes de contratación y todos los actuados llevados a cabo por el Comité Especial hayan sido remitidos al órgano encargado de las contrataciones, para formalizar los contratos correspondientes.

*Se omitió considerar la aplicación de las normas vigentes siguientes:*

- *Art.43°., Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, "(...) Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.*

Situación originada por la carencia de procedimientos internos y desconocimiento de lo integrantes del Comité Especial, respecto a lo establecido en la normativa vigentes, hecho que origina que los procesos de selección carezcan de todos los actuados establecidos en la normativa sobre contrataciones.

**2. NO SE EVIDENCIA QUE LAS RESOLUCIONES DE DESIGNACIÓN DE COMITÉS ESPECIALES PARA LLEVAR A CABO PROCESOS DE SELECCIÓN HAYAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A LOS SERVIDORES DESIGNADOS**

Como resultado de la revisión al contenido de los expedientes de contratación se ha determinado que a través de las Resoluciones Directorales n. °s 055 y 056-2016-MINAGRI/PEPP-CD/DE, se designaron a diversos funcionarios para integrar Comites Especiales para llevar a cabo procesos de selección, sin embargo se ha evidenciado que tales resoluciones no cuentan con el cargo que evidencia que estas hayan sido notificadas de manera personal a cada una de tales funcionarios y/o servidores que permita establecer que tuvieron conocimientos oportuno de tal designación, en algunos casos tales documentos han sido recepcionados por las oficinas en la cual laboran.

Esta situación ha inobservado lo dispuesto en las Resoluciones Directorales n.° s 055 056-2016-MINAGRI/PEPP-CD/DE de 31 de mayo de 2016, en la cual entre otros se resolvió: artículo tercero.- notifíquese a los servidores designados en el artículo procedente, quienes ejercerán sus funciones, bajo responsabilidad, en estricto cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Contrataciones del Estado y demás normas legales aplicables; y concuerda con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 23 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2016-EF, que señala:

*"Artículo 23.- Designación, suplencia y remoción del comité de selección*
*(...)*
*La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria".*

Situación originada por desconocimiento de la normativa de parte de las personas encargadas de tramitar las resoluciones directorales, hecho que origina el riesgo de que los integrantes de los Comités Especiales desconozcan de sus designaciones y por ende no permitan que los procesos sean llevados de manera adecuada.

**3. SE HA EVIDENCIADO QUE EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD CONTIENE 12 VERSIONES, ES DECIR SE HA MODIFICADO EN DICHA CANTIDAD DE OPORTUNIDADES.**

De la evaluación efectuada al Plan Anual de Contrataciones formulado para el ejercicio 2016, se ha evidenciado que el transcurso del citado año para el cumplimiento de sus funciones la Administración del PEPP, a efectos de atender las necesidades, autorizó la modificación hasta en 12 oportunidades, dándole a cada requerimiento de las áreas solicitantes la figura de nuevas necesidades y no como modificación, por reprogramación de metas institucionales o modificación de la asignación presupuestal tal como lo establece la normativa vigente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

Al respecto se debe tener en cuenta que el órgano encargado de las contrataciones, debe efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente

año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC.

Los hechos comentados inobservan lo dispuesto en el marco normativo siguiente:

- DIRECTIVA N° 003-2016-OSCE/CD PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

  7.6. De la modificación del Plan Anual de Contrataciones 7.6.1. El PAC podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del año fiscal, cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones, en caso que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación de la asignación presupuestal, así como cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección previsto en el PAC como resultado de la actualización del valor estimado, en caso de bienes, servicios y consultorías en general; y, en el caso de consultoría de obras y obras, como resultado de la determinación del valor referencial.

  7.6.5. Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario encargado de la aprobación y/o modificación del PAC; así como del órgano encargado de las contrataciones, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC.

Situación originada por desconocimiento de la normativa de parte del órgano encargado de las contrataciones y la usencia de una adecuada planificación y programación de las adquisiciones y contrataciones, hecho que origina que el citado Plan se haya modificado si el sustento adecuado.

## 4. ELABORACIÓN DE RESÚMENES EJECUTIVOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN CON LA UTILIZACIÓN DE COTIZACIONES CARENTES DE SELLO DE RECEPCIÓN DE PARTE DE LA ENTIDAD Y SIN EVIDENCIAS DE LA INVITACIÓN CORRESPONDIENTE.

Como resultado de la revisión selectiva a los documentos que sustentan los procesos de selección se ha evidenciado que con la oportunidad de elaborar los resúmenes ejecutivos de los procesos de selección, el Órgano encargado de las Contrataciones elabora los Resúmenes Ejecutivos con la utilización de cotizaciones, al respecto tales cotizaciones carecen del sello de recepción de mesa de parte de la Entidad que permitan evidenciar la fecha exacta de su recepción, además que de ninguno de ellos se aprecia la invitación efectuada por algún medio.

Al respeto existe la normativa siguiente:

- *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2016-EF.*

  *Artículo 12.- Valor estimado*
  *Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para*

*determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.*

*(...)*

El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

***Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado***

Situación originada por desconocimiento de la normativa de parte del órgano encargado de las contrataciones y la usencia de una adecuada supervisión a las acciones preparatorias de los procesos de selección, hecho que origina que las estimaciones de los valores referencias carezcan de transparencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTEVA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

## III. OBSERVACIONES

1. **ACCESORIOS DE PVC U (UF) ADQUIRIDOS A LA EMPRESA FERRETERÍA Y REPRESENTACIONES UNIÓN EIRL, FUERON RECEPCIONADOS SIN LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD TAL COMO LO ESTABLECÍA LAS BASES ADMINISTRATIVAS, HECHO QUE GENERA EL RIESGO QUE LOS CITADOS BIENES CAREZCAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y AFECTEN LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA SISTEMA DE IRRIGACIÓN PANGOA.**

Efectuada la revisión de la documentación sustentatoria de la Adjudicación Simplificada N.° 037-2016-CS-MINAGRI-PEPP-1 Adquisición de accesorios para tuberías PVC de la obra Sistema De Irrigación Pangoa, llevada a cabo en el ejercicio 2016, se ha determinado que la Administración del Proyecto Especial Pichis Palcazú, recepcionó los bienes entregados por el postor ganador sin que este haya alcanzado los certificados de calidad que exigían las bases administrativas, tal como se señala a continuación:

Mediante el formato denominado Solicitud de Bienes y/o Servicios N. ° 023-2016-MINAGRI-PEPP/DOS del 12 de febrero de 2016 ***(apéndice n.° 4)***, el Residente de la obra Sistema de Irrigación Pangoa, solicitó la adquisición de una serie de accesorios de PVC para la citada obra, cuyas especificaciones técnicas se adjuntaban a dicho formato.

Posteriormente la Administración del Proyecto Especial, luego de los procedimientos establecidos en la normativa vigente llevó a cabo el proceso de Adjudicación Simplificada N.° 037-2016-CS-MINAGRI-PEPP-1, habiendo el Comité Especial el 13 de mayo de 2016 otorgado la buena pro a la empresa Ferretería y Representaciones Unión EIRL por la suma de S/. 300,000.00 ***(apéndice n.° 5)***.

Es de significar que en las bases administrativas CAPITULO III REQUERIMIENTO ***(apéndice n.° 6)***, se establecieron las siguientes condiciones:

***"CAPITULO III REQUERIMIENTO***

*(...)*

*Los accesorios PVC-U (UF) serán fabricados mediante inyección y/o mecanizado (termoformado-transformados) de acuerdo a las especificaciones señaladas en la norma NTP ISO 1452-3-2012, utilizando tubería PVC-UF C-10; (...)*

*(...)*

*3. FORMAS Y CONDICIONES DE ENTREGA*

*El Postor ganador de la Buena Pro, para la entrega de los Accesorios PVC-U (UF) ofertados deberá presentar los certificados de calidad y/o ensayo por cada lote de producción, dichos certificados deberán ser otorgados por un Laboratorio acreditado por el INDECOPI.*

*Asimismo, la ejecución de las pruebas de control de calidad y/o ensayos serán Supervisados por un Profesional designado por la Entidad en estricto cumplimiento de las normas técnicas siguientes:*

- *NTP-ISO 3126*
- *NTP-ISO 3127*
- *NTP-ISO 2507*
- *NTP-ISO 2505*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPC. CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

- *NTP-ISO 1167*

*Los costos por certificación antes señaladas serán asumidos en su totalidad por el Postor ganador de la Buena pro."*

Efectuada la verificación de la documentación presentada por la empresa Ferretería y Representaciones Unión EIRL, ganadora de la buena pro, al momento de la entrega de los bienes materia del proceso de selección como son accesorios de PVC-U, se ha determinado que éste no presento los certificados de calidad y/o ensayo por cada lote de producción, emitidos por un Laboratorio acreditado por el INDECOPI.

Es así que en la documentación solo se ha encontrado los siguientes certificados ***(apéndice n.° 7)***:

Certificado SC-CER205856 de ISO 9001:2008
Certificado SC-CER286682 de ISO 14001:2004
Certificado OS-CER286683 de ISO 18001:2007

Asimismo, se adjuntó los certificados de calidad emitidos por la misma empresa fabricante de los tubos como es GERFOR PERU, en los cuales se hace mención como lote de fabricación, al número de cada uno de los bienes que hizo entrega a la entidad, tales certificados son los siguientes:

**Cuadro n.° 2**
**Certificados de Calidad Emitidos por la misma Empresa Fabricante de los Tubos como es Gerfor Perú *(apéndice n.° 8)***

| CERTIFICADO DE CALIDAD N° | FECHA | NORMAS REFERIDAS | PRODUCTO | LOTE |
|---|---|---|---|---|
| CCG 002-06/16 | 10/06/2016 | NTP-ISO 1452<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO/DIS 1167<br>NTP 399-019 | Curva PVC-U 355 mmx90° UF PN-10 "Gerfor" | Por lote (01) Unidad |
| CCG 004-06/16 | 10/06/2016 | NTP-ISO 1452<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO/DIS 1167<br>NTP 399-019 | Curva PVC-U 450 mmx90° UF PN-10 "Gerfor" | Por lote (01) Unidad |
| CCG 003-06/16 | 10/06/2016 | NTP-ISO 1452<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO/DIS 1167<br>NTP 399-019 | Curva PVC-U 400 mmx90° UF PN-10 "Gerfor" | Por lote (01) Unidad |
| CCG 005-06/16 | 10/06/2016 | NTP-ISO 1452<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO/DIS 1167<br>NTP 399-019 | Curva PVC-U 500 mmx90° UF PN-10 "Gerfor" | Por lote (01) Unidad |
| CCG 006-06/16 | 10/06/2016 | NTP-ISO 1452<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO/DIS 1167<br>NTP 399-019 | Tapon PVC-U 140 mm UF PN-10 "Gerfor" | Por lote (01) Unidad |
| | | | | |

**Fuente: Expediente de Contratación**
**Elaborado por: Comisión Auditora**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

Es de significar, que la citada empresa carece de autorización de INDECOPI e INACAL para emitir certificados de calidad.

Además, la empresa ganadora presentó el Informe de Resultados de Laboratorio de Análisis Físicos emitido por INNOVAPUCP de la Pontificia Universidad Católica del Perú, número Nº INF.TEC. Nº 229/10/2015, emitido el 09/10/2015 ***(apéndice n.° 9)***, en el cual se señala el resultado del ensayo indicado en la Norma NTP-ISO 4633:1999/UHE EN 681-1, cuya muestra corresponde a elastómeros para la fabricación de anillos de caucho para agua, drenaje y alcantarillado, color negro. Esto para los anillos "HULPER" fabricados por la empresa Hules Peruanos SAC., sin embargo no se indica el número del lote de fabricación que fue objeto de análisis y si corresponde a los anillos entregados a la entidad.

De lo expuesto se puede evidenciar que la empresa Ferretería y Representaciones Unión EIRL, ganadora de la buena pro no cumplió con lo establecido en las bases administrativas.

Sobre el particular el Gerente General de Ferretería y Representaciones Unión EIRL, mediante carta n.° 026-2016/FRU/GG de 9 de junio de 2016 ***(apéndice n.° 10)***, recepcionada por la Entidad el 11 de junio de 2016 a horas 1.00 pm, hizo entrega de los certificados de ensayos de control de calidad de los accesorios PVC NTP ISO 1452-3 y Certificados ISO 9001:2008; ISO 14001:2004 y OHSAS 18001:2007 del fabricante PVC GERFOR SAC, señalados anteriormente, adjuntando además la Carta n.° 027-2016/FRU/GG del 9 de junio de 2016 ***(apéndice n.° 11)***, dirigida al Proyecto Especial Pichis Palcazu, en la cual comunica *"... que INDECOPI ya no acredita a ningún laboratorio, siendo la entidad responsable INACAL (Instituto Nacional de Calidad) de la información que se encuentra en la Página web de dicha institución el único organismo acreditado con el alcance sería NSF INASSA SAC para emitir Certificado de Productos conforme para la NTP ISO 1452-2, el mismo que manifiesta no poder realizar las Pruebas de Resistencia de Presión Hidrostática por no contar su laboratorio con las bancadas para los diámetros y tipos de accesorios, siendo esta prueba requisito necesario para acreditar el cumplimiento de la NTP ISO 1452-3.*

*En este sentido teniendo la necesidad de Certificar y Acreditar el cumplimiento de los accesorios con la NTP ISO 1452-3, no siendo posible realizar en otro laboratorio por los fundamentos expuestos, se entregan juntamente a los bienes del presente contrato los Certificados de ensayos de control de calidad de los accesorios PVC NTP ISO 1452-3 emitido por el fabricante PVC GERFOR PERU SAC, Certificados ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 y OHSAS 18001:2007 y nos comprometemos a mantener la garantía por 50 años del total de los bienes del presente contrato".*

Al respecto, es necesario señalar que la empresa Ferretería y Representaciones Unión E.I.R.L., durante el proceso de selección en especial en la etapa de consultas y/u observaciones a las bases administrativas debió efectuar la observación sobre la presentación de los certificados de calidad que se señalaban, sin embargo al no hacerlo en su oportunidad estuvo en la obligación como ganador de la buena pro de dar cumplimiento estricto a las condiciones establecidas en las citadas bases administrativas.

Asimismo, la empresa ganadora de buena pro, remite copia de la Carta No.007/2016/I de 7 de junio de 2016 ***(apéndice n.° 12)*** mediante la cual el Gerente de Inspecciones de la empresa NFS INASSA S.A.C., informó al Gerente General de la empresa GERFOR PERU en referencia a su carta S/N de 6 de junio de 2016 lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CAQC. CARLOS ESTECA ROJAS Jefe Unidad de Control Institucional

(...)

(**) La prueba de resistencia a la presión no se realizará, los laboratorios en los cuales realizamos las pruebas no cuentan con la bancada para los diámetros y tipos de accesorios solicitados.

Para realizar los ensayos se requiere como mínimo 02 unidades x cada tipo accesorio.

- El costo del servicio es de S/. 1 024.00 x cada tipo de accesorio + IGV.
- El tiempo de evaluación y entrega son de 10 días.
- Condición de pago: por adelantado.

(...)

NOTA:

- (*) Se emite documento denominado Certificado de Calidad/Certifiado de Inspección, cuando se realiza todos los ensayos que indica la norma NTP ISO 1452-3, de lo contrario se emite Informe Técnico.
- Para el presente servicio se emitirá Informe Técnico, por no realizarse el ensayo de presión hidrostática.
- Las muestran deberán ser entregadas en el laboratorio que se les indique, previa coordinación."

Como se evidencia el citado laboratorio acreditado por INACAL solo señaló que no realizará una sola prueba, y no permitir que la misma empresa fabricante emita certificados de calidad más aún si no contaba con la acreditación correspondiente.

Posteriormente, no obstante carecerse de los certificados de calidad y/o ensayos por cada lote de producción otorgados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, mediante Acta Final por la Recepción de Accesorios PVC del 23 de junio de 2016 ***(apéndice n.° 13)***, se dio conformidad a la recepción de los bienes por parte de la entidad, dicha acta fue suscrita por el Director de Obras y Supervisión, Residente de Obra, Asistente Administrativo y Almacenero de Obra, no evidenciándose observación alguna sobre la no entrega de los documentos antes referidos. Es de significar que en dicha recepción no participó el responsable del Almacén Central del Proyectos Especial Pichis Palcazú, tal como se establecieron en las bases administrativas.

Sobre el particular, las diferentes unidades orgánicas de la entidad que tuvieron participación en la recepción y pago por la adquisición de los bienes emitieron diversos documentos referidos a los certificados de calidad, tal como se señala a continuación:

- Mediante Carta N.º 453-2016-R.O.-SIP del 5 de julio de 2016 ***(apéndice n.° 14)***, dirigido al Director de Obras y Supervisión, el Residente de Obra Ing. Civil Jorge Vásquez Chichipe, y visado por el Inspector de Obra Ing. Cesar Jesús Lazo Pérez, con relación a las bases y presentación de los certificados de calidad indicó su interpretación a las bases, señalando lo siguiente:

  "En consecuencia la interpretación en dicho párrafo se menciona dos condiciones que son excluyentes: o presentan el certificado de calidad o realizan los ensayos por cada lote de producción. En nuestro caso el proveedor presentó los certificados de calidad, por lo tanto no requieren realizar los ensayos ni el nombramiento del supervisor respectivo".
  Sin embargo no señaló nada respecto a la acreditación de INDECOPI que debió tener la empresa certificadora tal como lo exigían las bases administrativas.

- Informe Nº 119-2016-MINAGRI-PEPP-OA/CONTAB del 12 de julio de 2016 ***(apéndice n.° 15)*** dirigido al Jefe de la Oficina de Administración, mediante la cual la Contadora General de la entidad con relación a la carencia de los certificados de calidad durante la

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

oportunidad del trámite del pago a la empresa Ferretería y Representaciones Unión E.I.R.L., efectuó las siguientes observaciones:

" (...)
Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de informar de las observaciones encontradas en la O/C N° 747 -2016 a nombre de Ferretería y Representaciones Unión EIRL por S/. 300,000.00 por la compra de accesorios para tubería PVC de la Obras Sistema de Irrigación Pangoa, según Contrato de Adquisición de Bienes N°002-2016-MINAGRI-PEPP:

1. Según Clausula Octava del contrato Entrega de bienes, al no estar detallada la forma de entrega se toma en cuenta los requerimientos técnicos mínimos de las bases, que en el caso de entrega de bienes capitulo III Requerimiento, 3 FORMAS Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "El postor ganador de la buena Pro, para la entrega de las Accesorios PVC-U (UF) ofertados deberá presentar los certificados de calidad y/o ensayos por cada lote de producción, dichos certificados deberán ser otorgados por un laboratorio acreditado por el INDECOPI...Asimismo la ejecución de las pruebas de control de calidad y/o ensayos serán supervisados por un profesional designado por la entidad...Los costos por certificación antes señaladas serán asumidos en su totalidad por el postor de la buena Pro..."

- Con Informe n.° 56-2016-MINAGRI-PEPP/INSP.OBRA-SIS del 27 de junio de 2016 ***(apéndice n.° 16)***, el Inspector de Obra Ing. César Jesús Lazo Pérez, hace llegar la conformidad al Director de Obras y Supervisión con respecto a la recepción de los accesorios del proveedor Ferretería y Representaciones "Unión" E.I.R.L., a través del cual adjuntó el acta final con fecha 23 de junio de 2016.

- Mediante Informe Nº 65-2016-MINAGRI/PEPP/INSP.OBRAS-SIS ***(apéndice n.° 17)*** dirigido al Director de Obras del PEPP; sin fecha de emisión y recepcionado por la Dirección de Obras y Supervisión y Oficina de Administración el dia 14 de julio de 2016, el Inspector de Obra Ing. César Jesús Lazo Pérez, comunicó lo siguiente:

" (...) que el suscrito en coordinación con ... miembros del área usuaria que recepcionó y verificó la calidad de los accesorios, manifiesto lo siguiente:
Entre los documentos presentados por el proveedor Ferretería Unión, se encuentra la carta No 007/2016/I NSF INASSA S.A.C., empresa acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL quienes en el ítem titulado ensayos manifiestan que no pueden realizar la prueba de resistencia, porque no cuentan con la bancada para los diámetros y tipos de accesorios solicitados por el proveedor.
En vista se este impase, el área usuaria ha optado por verificar la documentación presentada por el proveedor Ferretería Unión como son los certificados de calidad emitidos por la empresa GERFOR donde se aprecia que dicha empresa cuenta con la certificación ISO 9001, ISO 1401, OHSAS 18001 vigentes, los cuales avalan la calidad de los productos hasta por 50 años de vida útil.
Adicionalmente se cuenta con la garantía comercial de la empresa proveedora ferretería Unión donde se comprometen a sustituir los accesorios que durante la operación en obra presenten fallas de fabricación.
Por lo tanto el área usuaria ratifica la conformidad suscrita en el acta de referencia"

- Informe Nº 341-2016-MINAGRI-PEPP-OA/ABAST del 8 de julio de 2016 ***(apéndice n.° 18)*** el Especialista en Abastecimiento y SS.GG., señaló a la Oficina de Administración lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

"(...) que habiendo realizado la revisión de los manifestado en el documento de la referencia, cumplo con indicar que el sustento que presenta el Residente de Obra Ing. Jorge Vásquez Chichipe, con el aval del Director de Obras y Supervisión Ing. César Lazo Pérez, es válido en mi opinión como Especialista en Abastecimientos y SS.GG., salvo que exista otra interpretación a lo manifestado por los antes mencionados o se precise exactamente lo observado".

- Informe Nº 13-2016-AG/PEPP/OAJ/ABOG.AUX del 13 de julio de 2016 ***(apéndice n.° 19)*** el Abogado Auxiliar de la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la observación efectuada por la Contadora concluye en lo siguiente:"7. La observación practicada por la Contadora del PEPP es la utilización de la conjunción y/o en el Contrato de Entrega de Bienes, no es un tema legal, siendo meramente de interpretación y de utilización de las máximas de raciocinio y ponderación, que muy bien al área de Administración debe utilizar para la prosecución del cumplimiento de una obligación; por lo que la conjunción de y/o se tome como una alternativa. En el caso que nos precisa la presentación de Certificados de Calidad o Certificados de Ensayos."

- Mediante memorando n.º 551-2016-MINAGRI-PEPP/OA del 14 de julio de 2016 ***(apéndice n.° 20)***, el Jefe de la Oficina de Administración comunico a la Contadora como asunto lo siguiente "CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE PAGO ADQUISICION DE ACCESORIOS DE PVC PARA LA OBRA SISTEMA DE IRRIGACIÓN PANGOA", y en la parte final del citado documento indicó "Tendiendo en consideración los documentos señalados líneas arriba remito a usted, el expediente completa para su trámite de pago y evitar reclamos del proveedor por la demora del mismo",

- Luego la Contadora mediante Informe n. º 121-2016-MINAGRI-PEPP-OA/CONTAB del 15 de julio de 2016 ***(apéndice n.° 21)***, informo al Jefe de la Oficina de Administración que ha dado cumplimiento a trámite del devengado, con la salvedad que su oficina mantiene lo observado en su informe Nº 119-2016-MINAGRI-PEPP/OA, dejando a consideración de la Oficina de Tesorería de continuar con el trámite de pago.

Es de significar que mediante Informe Nº 051-2016-MINAGRI-PEPP-DOS/SUP.SI.PANGOA ***(apéndice n.° 22)***, el Inspector de Obra Ing. César Jesús Lazo Pérez, comunicó al Director Ejecutivo, lo siguiente:

"Se llevó a cabo solo una prueba al accesorio elegido al azar que fue una Tee de PVC termoformado de 200-160mm, al cual se le acondicionó con tapones metálicos asegurados con tirafones roscados y debidamente asegurados con pernos y válvulas de extracción de aire. Estos implementos aseguraban que los tres tapones resistan a la presión que se aplicó que fue de 42 bares equivalente a 420 mca., la presión de prueba fue cuatro (04 veces la presión de trabajo de campo). La Presión de trabajo de los accesorios en campo es de solo 100 mca.

El accesorio permaneció un espacio de una (01) hora sometido a la presión constante de 42 bares son que se observase variación alguna en la presión del manometro, lo que indico que el performance del accesorio a la presión aplicada fue satisfactorio.

No se han hecho más pruebas por la demanda de tiempo para el acondicionamiento y el protocolo respectivo de cada prueba, la cual se estima en varios días para las pruebas completas del stock de accesorios que son varias dimensiones.

(...)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

CONCLUSIÓN

3.- La presencia del Director de Obras encargado de la Supervisor de la Obra: Sistema de Irrigación Pangoa, a la diligencia ordenada por el Director Ejecutivo, no pretende reemplazar la documentación de certificación de calidad que el postor deberá presentar de acuerdo a las bases y términos del contrato."

Sobre el particular como sustento de su participación en la realización de la prueba llevada a cabo, solo adjunta fotografías del accesorio Tee con tapones y sumergida en una poza con agua, más no se adjunta sustento que demuestre objetivamente la aplicación de una presión de 42 bares equivalente a 420 mca., durante la citada prueba y a cuál de las Normas Técnicas Peruanas solicitadas en las bases administrativas se refiere dicha prueba.

Es de resaltar, además que revisado los certificados elaborados por la empresa GERFOR PERÚ, los cuales fueron presentados como sustento, se advierten que en tales certificados ***(apéndice n.° 8)*** no se hace mención a las Normas Técnicas NTP-ISO 3126, NTP-ISO 3127 y NTP-ISO 2505, las cuales se establecian en las bases administrativas.

Finalmente es de señalar que para las Tee PVC-U 355mm x 200mm UF PN-10 y Tee PVC-U 630mm x 200 mm UF PN-10, en la Norma Técnica NTP ISO 1452-3-2012, solo se señala que ésta es aplicable a conexiones con un diámetro máximo de 322.6mm, por lo que el certificado de calidad que emitió la empresa GERFOR PERU para las Tee antes referidas, carece del sustento técnico correspondiente.

Los hechos expuestos evidencian que la empresa Ferretería y Representaciones Unión S.A.C., no cumplió con las condiciones de entrega de los bienes, en las condiciones que se establecieron en las bases administrativas, y las diferentes unidades orgánicas de la Entidad no adoptaron acciones para exigir su cumplimiento, por el contrario con sus acciones permitieron que se cancele al proveedor por la entrega de accesorios de PVC-U sin evidenciarse el cumplimiento de las Nomas Técnicas Peruanas.

Para dicha adquisición se emitió la Orden de compra Nº 0000105 del 30 de mayo de 2016 ***(apéndice n.° 23)*** por la suma de S/. 300,000.00, accesorios de PVC –U.

La cancelación por la adquisición de los accesorios de PVC-U para la Obra Irrigación de Pangoa se efectuó mediante los siguientes comprobantes de pago:

**Cuadro n.° 3**
**Comprobante de Pago *(apéndice n.° 24)***

| Comprobante de Pago N° | Fecha de emisión | Importe S/. | Beneficiario |
|---|---|---|---|
| 101402 | 15/07/2016 | 110,874.00 | Ferreteria y Representaciones Unión EIRL |
| 101403 | 15/07/2016 | 189,126.00 | Ferreteria y Representaciones Unión EIRL |
| **TOTAL S/.** | | **300,000.00** | |

**Fuente: Comprobante de Pago**
**Elaborado por: Comisión Auditora**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPC. CARLOS ESTECA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

***Sobre el particular las normas legales aplicables para los hechos descritos son las siguientes:***

- ***Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, de 11 de julio de 2014, que en sus artículos correspondientes establece:***

*Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*

*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.*

*Artículo 40. Responsabilidad del contratista*

*El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.*

- ***Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015**, que los artículos correspondientes establecen:*

*Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección*

*Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.*

*Artículo 116.- Contenido del Contrato*

*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

*Artículo 143.- Recepción y conformidad*

*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC. CARLOS ESCOLA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

- ***Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 037-2016-CS-MINAGRI-PEPP, Contratación para la adquisición de accesorios para tuberías PVC de la Obra Sistema de Irrigación Pangoa***, *que entre otros establecía las condiciones siguientes:*

  *CAPITULO III REQUERIMIENTO*
  *"(...)*
  *Los accesorios PVC-U (UF) serán fabricados mediante inyección y/o mecanizado (termoformado-transformados) de acuerdo a las especificaciones señaladas en la norma NTP ISO 1452-3-2012, utilizando tubería PVC-UF C-10; (...)*
  *(...)*
  *3. FORMAS Y CONDICIONES DE ENTREGA*
  *El Postor ganador de la Buena Pro, para la entrega de los Accesorios PVC-U (UF) ofertados deberá presentar los certificados de calidad y/o ensayo por cada lote de producción, dichos certificados deberán ser otorgados por un Laboratorio acreditado por el INDECOPI.*
  *Asimismo, la ejecución de las pruebas de control de calidad y/o ensayos serán Supervisados por un Profesional designado por la Entidad en estricto cumplimiento de las normas técnicas siguientes:*
  - *NTP-ISO 3126*
  - *NTP-ISO 3127*
  - *NTP-ISO 2507*
  - *NTP-ISO 2505.*
  - *NTP-ISO 1167*

  *Los costos por certificación antes señaladas serán asumidos en su totalidad por el Postor ganador de la Buena pro."*

- ***Normas Técnicas Peruanas siguientes:***

  - *NTP-ISO 1452-3-2012 Esta parte de la Norma Técnica Peruana ISO 1452, establece las características de las conexiones de poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) para el abastecimiento de agua, drenaje y alcantarillado, enterrado o aéreo con presión, (...)" asimismo precisa que "(...) las conexiones de PVC-U se pueden fabricar por moldeo por inyección y/o por mecanismo de un tubo(...).*
  - ***NTP-ISO 3126** - Especifica los aparatos y procedimientos a ser usados, para medir las dimensiones de los tubos de plástico. La temperatura de referencia es de 20°C +/- 2°C. Las dimensiones a ser determinadas son las siguientes: espesor de la pared en cualquier punto.*
  - ***NTP-ISO 3127** - Especifica un método para la determinación de la resistencia al impacto externo de tubos termoplásticos de sección transversal circular, que es llamado método del giro del reloj. Este método es aplicable a lotes aislados de tubos ensayados a 0°C.*
  - ***NTP-ISO 2507** - Especifica las condiciones particulares de prueba para determinar la temperatura de ablandamiento Vicat (VST) para tubos y accesorios de Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) o de Poli (Cloruro de vinilo) clorinado (PVC-C) y tubos de Poli (Clororuro de vinilo) para gran resistencia al impacto (PVC-HI).*
  - ***NTP-ISO 2505** - Establece un método para determinar la reversión longitudinal de los tubos de material termoplástico, que se llevará a cabo en un medio líquido o en aire. En caso de conflicto, la referencia a utilizar será líquido caliente.*
  - ***NTP-ISO 1167** - Especifica un método general de ensayo para la determinación de la resistencia a la presión hidrostática interna a una temperatura dada para los tubos,*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

*conexiones y sistemas de canalización para el transporte de fluidos en materiales termoplásticos.*

Situación que ha originado que se recepcionen accesorios de PVC-U, de los cuales se desconoce si cumplen con las Normas Técnicas solicitadas, y un riesgo potencial de afectación a la calidad y durabilidad de la obra Sistema de Irrigación Pangoa.

Hechos originados por la actuación consciente y falta de diligencia funcional del Director de Obras, Inspector de Obra, Residente de Obra, Asistente Administrativo, Almacenero de Obra quienes recepcionaron los accesorios de PVC-U de parte de la empresa Ferreteria y Representaciones Unión S.A.C., sin efectuar observación alguna no obstante que estos carecían de los certificados de calidad otorgados por un laboratorio acreditado por INDECOPI hoy INACAL, así como el Jefe de la Oficina de Administración, Especialista en Abastecimientos y Asesoría Jurídica, quienes participaron en la autorización del pago efectuado a la empresa Ferretería y Representaciones Unión EIRL, por la adquisición de tales bienes sin que haya dado cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas y se desconozca el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Lucas Alberto Guillen Zegarra, ex Jefe de la Oficina de Administración**, identificado con **D.N.I. n.°** 06689234, **designado mediante Resolución Directoral n.° 136-2015-MIANGRI-PEPP-CD/DE, de 1 de octubre de 2015 (apéndice n.° 25)**, ha ejercido el cargo desde el 1 de octubre de 2015 al 19 de diciembre de 2016; mediante cédula de notificación n.° 001-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI de 15 de junio de 2017, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta la **Carta n° 001-2017-AGZ, el 21 de junio de 2017**, en el cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

En efecto el referido funcionario asume responsabilidad al haber dado tramite al pago por la adquisición de accesorios de PVC –U a la Ferretería y Representaciones Unión, los cuales fueron entregados sin adjuntar los certificados de calidad de los lotes de los bienes adquiridos tal como lo establecía las bases administrativas, por una empresa debidamente acreditada, poniendo en riesgo la calidad de la obra, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis Palcazú aprobado Mediante Resolución Ministerial n.° 153-2016-MINAGRI de 4 de abril de 2016, que en los incisos a) y h) del artículo 18° que entre otros le estable como Función: "Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimientos, así como brindar apoyo a los órganos para el cumplimiento de sus funciones" y "Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos , convenios y acuerdos de préstamos, en lo que le sea de su competencia"

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas*

*deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo que está comprendido en el artículo 11º del Decreto Supremo n. º 023-2011-PCM sujeto a la potestad sancionadora del titular de la Entidad.

**César Jesús Lazo Pérez, identificado con DNI n.°** 07594386, **designado mediante Resolución Directoral n.° 018-2016-MINAGRI/PEPP-CD/DE (apéndice n.° 26), como Director de Obras y Supervisión y desempeñado como Inspector de la Obra,** de 11 de marzo de 2016 al 10 de enero de 2017, así como también como Inspector de la obra Sistema de Irrigación Pangoa", con **Resolución Directoral n.° 096-2016-MINAGRI/PEPP-CD/DE,** correspondiente al periodo de 26 de agosto al 31 de diciembre de 2016. Asimismo, mediante cédula de notificación n. º 006-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI de 9 de junio de 2017 y que fuera recibida de manera personal el 13 de junio de 2017, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta la **carta n. º 002-2017-CJLP recepcionado el 22 de junio de 2017**, en la cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

En efecto el referido funcionario asume responsabilidad al haber dado conformidad a la recepción de los accesorios de PVC –U entregados por la Ferretería y Representaciones Unión al suscribir el Acta de Recepción, sin que se haya adjuntado los certificados de calidad emitido por una empresa debidamente acreditada de los lotes de los bienes adquiridos tal como lo establecían las bases administrativas, hecho que ha generado un riesgo potencial a la calidad de la obra y un beneficio a la empresa antes referida al no efectuar observación alguna con relación a la documentación que debió presentar.

En tal sentido ha coadyuvado a que se favorezca de manera indebida a la empresa contratista, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los incisos b) y n) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 216-2001-INADE/6201, de fecha 16 de octubre de 2001., las cuales establecen: "b) Conducir, controlar, evaluar y supervisar la ejecución de las obras que se desarrollan bajo las diferentes modalidades que permite la ley", y " n) Las demás que le delegue el Director Ejecutivo y/o las que por la naturaleza de su cargo le corresponda", respectivamente.

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en el Reglamento de la Ley n.° 29622 – "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado con D.S. n.° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011, en cuyas partes pertinentes, se señala:

*"Artículo 7.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública*

*Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, especificamente por:*
*(...)*
*Infracciones contra el deber de responsabilidad*

*o) Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como grave.*

**Edwin Gilbert Martel León, identificado con DNI n.°** 04067920, **encargado mediante Memorando n. °188-2016-MINAGRI-PEPP/DOS, (apéndice n.° 27) como Director de Obras y Supervisión,** de 28, 30 de junio y el 1 de julio de 2016, correspondientemente.

Mediante cédula de notificación n. ° 003-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI de 9 de junio de 2017, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta el **Informe n.° 057-2017-MINAGRI-PEPP-DOS/ING.IV** el 16 de junio de 2017; en la cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

En efecto el referido funcionario asume responsabilidad al no haber por haber dado conformidad a la recepción de los accesorios de PVC –U a través de Acta de Recepción, sin que la Ferretería y Representaciones Unión haya adjuntado los certificados de calidad emitido por una empresa debidamente acreditada de los lotes de los bienes adquiridos tal como lo establecían las bases administrativas, hecho que pone en riesgo potencial la calidad de la obra.

En tal sentido ha coadyuvado a que se favorezca de manera indebida a la empresa contratista, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los incisos b) y n) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 216-2001-INADE/6201, de fecha 16 de octubre de 2001., las cuales establecen: "b) Conducir, controlar, evaluar y supervisar la ejecución de las obras que se desarrollan bajo las diferentes modalidades que permite la ley", y " n) Las demás que le delegue el Director Ejecutivo y/o las que por la naturaleza de su cargo le corresponda", respectivamente.

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en el Reglamento de la Ley n.° 29622 – "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado con D.S. n.° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011, en cuyas partes pertinentes, se señala:

*"Artículo 7.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública*
*Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, especificamente por:*
*(...)*
*Infracciones contra el deber de responsabilidad*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Órgano de Control Institucional

*o) Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como grave.*

**Jorge Vásquez Chichipe, identificado** con DNI n.° 01025466, contratado mediante Orden de Servicio n.°s 14, 140, 210, 382, 399, 477, 694-2016, y Contrato de Residente de Obra n,° 01-2016-MINAGRI-PEPP **(apéndice n.° 28) como Residente de Obra** de 13 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Mediante cédula de notificación n. ° 004-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI de 9 de junio de 2017 y que fuera recibida de manera personal el 19 de junio de 2017, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta la Carta n.° 87 - 2016 / JVCH de 28 de junio de 2017; en la cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

En efecto el referido profesional asume responsabilidad al no haber dado conformidad a la recepción de los accesorios de PVC –U a través de Acta Final de Recepción, sin que se haya adjuntado los certificados de calidad de los lotes de los bienes adquiridos tal como lo establecían las bases administrativas y haber emitido un informe indicado que la empresa había hecho entrega de los ensayos y no los certificados, ensayos que no fueron efectuados por una empresa con autorización de INDECOPI O INACAL, hecho que ha puesto en riesgo potencial la calidad de la obra.

En tal sentido ha coadyuvado a que se favorezca de manera indebida a la empresa contratista, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en la cláusula tercera del Contrato de Residente de Obra n.° 01-2016-MINAGRI-PEPP, de fecha 21 de marzo de 2016, en la cual entre otros se establecen: "El profesional tendrá a cargo la dirección técnica in situ en forma permanente, velando se ejecute cumpliendo los plazos previstos y la calidad especificada bajo su responsabilidad.

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en el Reglamento de la Ley n.° 29622 – "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado con D.S. n.° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011, en cuyas partes pertinentes, se señala:

*"Artículo 7.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública*
*Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, especificamente por:*
*(...)*
*Infracciones contra el deber de responsabilidad*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

*o) Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como grave.*

**Milton Fernando Pantoja Pantoja,** identificado con DNI n.° 21076078, mediante Contrato Individual de Trabajo Sujeto a Modalidad Servicio Específico Nº 007-2016-MINAGRI-PEPP-CD/DE y adendas, **(apéndice n. ° 29)** ha sido contratado como **Especialista en Abastecimientos,** de 1 de enero de al 31 de diciembre de 2016. Mediante cédula de notificación n. ° 005-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI de 9 de junio de 2017, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta la **Carta n.° 011-2017-MFPP** de 19 de junio de 2017; sin embargo, al haberse evidenciado su participación en los hechos observados, sus responsabilidad en los mismos persiste.

En efecto el referido servidor asume responsabilidad al haber dado tramite a la recepción de de accesorios de PVC –U adquiridos a la Ferretería y Representaciones Unión, los cuales fueron entregados sin adjuntar los certificados de calidad de los lotes de los bienes adquiridos tal como lo establecía las bases administrativas, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Resolución Directoral n.° 216-2001-INADE/6201, de fecha 16 de octubre de 2001, que en el inciso d) del cargo de Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales le estable como Función: "Organizar la recepción, almacenamiento y distribución de los bienes y servicios que adquiere el Proyecto Especial."

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo que está comprendido en el artículo 11° del Decreto Supremo n. ° 023-2011-PCM sujeto a la potestad sancionadora del titular de la Entidad.

**Marcelo Rodríguez Mejía, identificado con** DNI n.° 20117949 contratado mediante Orden de Servicio n.°s 18, 81, 318, 361, 512 y 672-2016 **(apéndice n.° 30) como *Ex* Asistente Administrativo de la obra Sistema Irrigación Pangoa,** de 14 de enero al 31 de diciembre de 2016, mediante cédula de notificación n.° 008-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta la Carta n.° 008-2017-MRM el 23 de junio de 2017, en la cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

En efecto el referido contratista asume responsabilidad al haber participado en dar la conformidad a la recepción de los accesorios de PVC –U a través de Acta Final de Recepción, sin que se haya adjuntado los certificados de calidad emitidos por una empresa debidamente acreditada de los lotes de los bienes adquiridos tal como lo establecía las bases administrativas y que ha originado un riesgo potencial a la calidad de la obra.

En tal sentido ha coadyuvado a que se favorezca de manera indebida a la empresa contratista, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en la orden de servicio n.° 0000672 de fecha 13 de diciembre de 2016,que le establece la actividad de dar cumplimiento a las normas

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

legales administrativas y contables y financieras del proyecto y ejecutar otras acciones inherentes al cargo.

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo que está comprendido en el artículo 11º del Decreto Supremo n. º 023-2011-PCM sujeto a la potestad sancionadora del titular de la Entidad.

**Carlos Enrique Orellana Atau, identificado con** DNI n.° 10713798 contratado mediante Orden de Servicio n.°s 280, 326, 365, 519-2016 **(apéndice n.° 31) como ex Almacenero de la obra Sistema Irrigación Pangoa,** de 1 de abril al 31 de noviembre de 2016, mediante cédula de notificación n.º 009-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta la Carta N.º 001-2017 –CEOA de 28 de junio de 2017, en la cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

En efecto el referido contratista asume responsabilidad al haber dado conformidad a la recepción de los accesorios de PVC –U a través de Acta Final de Recepción, sin que se haya adjuntado los certificados de calidad de los lotes de los bienes adquiridos tal como lo establecía las bases administrativas, acción que de acuerdo a las bases no le correspondía recepcionarlos sino al Almacenero de la Sede Central.

En tal sentido ha coadyuvado a que se favorezca de manera indebida a la empresa contratista, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en la orden de servicio n.º 0000365 de fecha 1 de julio de 2016,que le establece la actividad de coordinar con el Asistente Administrativo con respecto a la gestión administrativa en el manejo de almacén y cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en asuntos propios del manejo de bienes del almacén miento a las normas legales administrativas y contables y financieras del proyecto y ejecutar otras acciones inherentes al cargo.

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo que está comprendido en el artículo 11º del Decreto Supremo n. º 023-2011-PCM sujeto a la potestad sancionadora del titular de la Entidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC. CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

**2. TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE PVC U (UF) ADQUIRIDOS AL GRUPO EMPRESARIAL MOLISA S.A.C., FUERON RECEPCIONADOS SIN LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD TAL COMO LO ESTABLECÍA LAS BASES ADMINISTRATIVAS, HECHO QUE GENERA EL RIESGO QUE LOS CITADOS BIENES CAREZCAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y AFECTEN LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA SISTEMA DE IRRIGACIÓN PANGOA.**

Efectuada la revisión de la documentación sustentatoria de la Adjudicación Simplificada N.° 054-2016-CS-MINAGRI-PEPP-1 Adquisición de tuberías y accesorios PVC para obra Sistema de Irrigación Pangoa, llevada a cabo en el ejercicio 2016, se ha determinado que la Administración del Proyecto Especial Pichis Palcazú, recepcionó los bienes entregados por el postor ganador sin que este haya alcanzado los certificados de calidad que exigían las bases administrativas, tal como se señala a continuación:

Mediante el formato denominado Solicitud de Bienes y/o Servicios N. ° 138-2016-MINAGRI-PEPP/DOS ***(apéndice n.° 32)*** del 21 de septiembre de 2016, el Residente de la obra Sistema de Irrigación Pangoa, solicitó la adquisición de una serie de tuberías de diferentes medidas y accesorios de PVC para la citada obra, cuyas especificaciones técnicas se adjuntaban a dicho formato.

Posteriormente la Administración del Proyecto Especial, luego de los procedimientos establecidos en la normativa vigente llevó a cabo el proceso de Adjudicación Simplificada N.° 054-2016-CS-MINAGRI-PEPP-1, habiendo el Comité Especial el 29 de noviembre de 2016 otorgado la buena pro a la empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C. por la suma de S/. 79,990.00 ***(apéndice n.° 33)***.

Es de significar que en las bases administrativas ***(apéndice n.° 34)*** CAPITULO III REQUERIMIENTO, se establecieron las siguientes condiciones:

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO

Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos tuberías PVC-U (UF) y accesorios
CARACTERISTICAS DEL BIEN
Los accesorios PVC-U (UF) serán fabricados mediante inyección para diámetros de 140mm, 160mm, 200mm y 250mm y mecanizado utilizando tubería PVC-UF C-10 (termoformado-transformados) para diámetros de 315mm, 450mm y 630mm de acuerdo a las especificaciones señaladas en la norma NTP ISO 1452-3-2012. (...)
3. FORMAS Y CONDICIONES DE ENTREGA
El Postor ganador de la Buena Pro, para la entrega de las Tuberias PVC-U (UF) y Accesorios PVC-U (UF) ofertados, deberá presentar los certificados de calidad del material.
9. NORMAS TECNICAS:
Los bienes materia del presente proceso deberán cumplir satisfactoriamente los estándares siguientes:

- TUBERIAS PVC-U (UF) NTP-ISO 1452-2-2011
- ACCESORIOS PARA TUBERIAS PVC-U (UF) NTO-ISO 1452-2-2012

Nota: Se debe especificar por parte de los postores los espesores de pared en cada uno de los ítems ofertados, según Normas Técnicas Peruanas (NTP) requerido para el presente proceso.
(...)."

Efectuada la verificación de la documentación presentada por la empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C., ganadora de la buena pro, al momento de la entrega de los bienes materia del

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

proceso de selección como son tuberías de PVC y accesorios de PVC-U, se ha determinado que éste al momento de la entrega de los bienes no presento los certificados de calidad, requeridos en las bases administrativas.

En el comprobante de pago Nº 103527 ***(apéndice n.° 35)*** de 28 de febrero de 2017, mediante el cual se pagó por la adquisición de los bienes, se adjuntó las siguientes Hojas Técnicas ***(apéndice n.° 36)***:

**Cuadro n.° 4**
**Hojas Técnicas**

| HOJA TECNICA | FECHA DE EMISION | NORMAS TECNICA REFERIDA | PRODUCTO | EMITIDA POR: |
|---|---|---|---|---|
| 17100947 | SIN FECHA | NTP-ISO 1452-2-2011 | Tuberia PVC-U 400mm, marca PLASTICA | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |
| 17100963 | SIN FECHA | NTP-ISO 1452-2-2011 | Tuberia PVC-U 500mm, marca PLASTICA | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |
| 17101080 | SIN FECHA | NTP-ISO 1452-2-2011 | Tuberia PVC-U 140mm, marca PLASTICA | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |
| 17101102 | SIN FECHA | NTP-ISO 1452-2-2011 | Tuberia PVC-U 200mm, marca PLASTICA | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |
| 10251010 | SIN FECHA | NTP-ISO 1452-2-2011 | Tuberia PVC-U 500mm, marca TIGRE | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |
| | | | | |

**Fuente: Adjunto al Comprobante de Pago n.° 103527**
**Elaborado por: Comisión Auditora**

Asimismo, se adjuntó copia de documentos denominados "CERTIFICADO DE PRUEBAS PARA TUBOS Y CONEXIONES DE POLICLORURO DE VINILO NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA ***(apéndice n.° 37)***, efectuados en una sola unidad de cada producto y que hacen referencia al proceso de selección Adjudicación Simplificada Nº 054-2016-CS-MINAGRI-PEPP-PRIMERA CONVOCATORIA, tales como los siguientes:

**Cuadro n.° 5**
**"Certificado de Pruebas para Tubos y Conexiones de Policloruro de Vinilo no Plastificado (Pvc-U) para el Abastecimiento de Agua**

| NUMERO DE DOCUMENTO | FECHA DE EMISION | NORMAS TECNICA REFERIDA | PRODUCTO | EMITIDA POR: |
|---|---|---|---|---|
| 2016-4997/GG-CC/YS/EC | 24/11/2016 | NTP-ISO 1452-2-2011<br>NTP-ISO 1167<br>NTP-ISO 3127<br>NTP-ISO 2505<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO 9852<br>NTP-ISO 6259 | Tubo plastica PVC-U 400mm, PN-5 FS 2.5X6 metros – U/F | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |
| 2016-4998/GG-CC/YS/EC | 24/11/2016 | NTP-ISO 1452-2-2011<br>NTP-ISO 1167<br>NTP-ISO 3127<br>NTP-ISO 2505<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO 9852<br>NTP-ISO 6259 | Tubo plastica PVC-U 500mm, PN-5 FS 2.5X6 metros – U/F | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU – V°B° – CPCC CARLOS ESTEVA ROJAS – Jefe Órgano de Control Institucional

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2016-4999/GG-CC/YS/EC | 24/11/2016 | NTP-ISO 1452-2-2011<br>NTP-ISO 1167<br>NTP-ISO 3127<br>NTP-ISO 2505<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO 9852<br>NTP-ISO 6259 | Tubo plastica PVC-U<br>200mm, PN-5 FS<br>2.5X6 metros – U/F | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |
| 2016-5000/GG-CC/YS/EC | 24/11/2016 | NTP-ISO 1452-2-2011<br>NTP-ISO 1167<br>NTP-ISO 3127<br>NTP-ISO 2505<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO 9852<br>NTP-ISO 6259 | Tubo plastica PVC-U<br>140mm, PN-7.5 FS<br>2.5X6 metros – U/F | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |
| 2016-5001/GG-CC/YS/EC | 24/11/2016 | NTP-ISO 1452-2-2011<br>NTP-ISO 1167<br>NTP-ISO 3127<br>NTP-ISO 2505<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO 9852<br>NTP-ISO 6259 | Tubo plastica PVC-U<br>200mm, PN-7.5 FS<br>2.5X6 metros – U/F | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |
| 2017-394/GG-CC/AH/AM | 25/01/2017 | NTP-ISO 1452-2-2011<br>NTP-ISO 1167<br>NTP-ISO 3127<br>NTP-ISO 2505<br>NTP-ISO 2507<br>NTP-ISO 9852<br>NTP-ISO 6259 | Tubo IRRIGA PVC-U<br>500mm, PN-5 FS<br>2.5X6 metros – U/F | TIGRE TUBOS Y CONEXIONES |

**Fuente: Expediente de Contratación**
**Elaborado por: Comisión Auditora**

Sobre el particular ninguno de tales documentos corresponde a Certificados de Calidad, en vista que estos documentos son emitidos por empresas certificadoras debidamente autorizadas y no por el mismo fabricante como se ha efectuado en el presente caso.

Es de significar que con ocasión de la entrega de los accesorios como son curvas, reducciones, tee, y uniones, el postor ganador no adjuntó ningún certificado de calidad.

De lo expuesto se puede evidenciar que la empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C., ganadora de buena pro no cumplió con lo establecido en las bases administrativas.

Posteriormente, no obstante carecerse de los certificados de calidad de las tuberias y accesorios tal como lo establecían las bases administrativas, mediante Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones ***(apéndice n.° 38)*** respecto a Tuberias y Accesorios PVC adquiridas a Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC, del 19 de enero de 2017, se concluye en lo siguiente " Al haber sido reemplazado TUBOS Y ACCESORIOS PVC por los correctos, la observación ha quedado absuelta, consecuentemente el área usuaria debe dar la conformidad para los fines y trámites

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° CPCC. CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

pertinentes...", dicha acta fue suscrita por el Residente de Obra, Asistente Administrativo (e ) y Almacenero de Obra, no evidenciándose observación alguna sobre la no entrega de los certificados de calidad.

Mediante Carta N.° 048-2017-SIP/R.O. ***(apéndice n.° 39)*** del 23 de enero de 2017, dirigido al Director de Obras y Supervisión, el Residente de Obra Ing. Civil Jorge Vásquez Chichipe, otorgó la conformidad al proveedor Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C. por haber cumplido en entregar los bienes de tuberías y accesorios PVC según detalla la orden de servicios para la obra Sistema de Irrigación Pangoa; sobre el particular tampoco hace observación alguna sobre la carencia de los certificados de calidad que no fueron presentados por la empresa antes referida.

Mediante memorando N.° 087-2017-MINAGRI-PEPP/DOS del 28 de marzo de 2017***(apéndice n.° 40)***, el Director de Obras y Supervisión dirigido al Jefe de la Oficina de Administración, cuyo asunto indica "Pago a favor del proveedor: Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC", señalo lo siguiente "(...) habiéndose recepcionado y verificado las tuberías las mismas que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, se otorga la conformidad al Proveedor Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC (...) recepcionado por la Almacenera de Obra Grisel Lazo Veli, por lo que solicito se proceda al pago a favor del proveedor en mención, porque ha cumplido con absolver las observaciones realizadas (...)", sin embargo no hace observación alguna a la carencia de los certificados de calidad de los bienes entregados por la empresa antes referida; significando que las observaciones a que se hace referencia estaban relacionadas a determinados tubos que no fueron entregados en la marca ofertada hecho que fue observado y que generó la aplicación de una penalidad contra la empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC por la suma de S/. 7,999.00
Los hechos expuestos evidencian que la empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C., no cumplió con las condiciones de entrega de los bienes, en las condiciones que se establecieron en las bases administrativas, y las diferentes unidades orgánicas de la Entidad no adoptaron acciones para exigir su cumplimiento, por el contrario con sus acciones permitieron que se cancele al proveedor por la entrega de tuberías y accesorios de PVC-U sin evidenciarse el cumplimiento de las Nomas Técnicas Peruanas.

Para dicha adquisición se emitió la Orden de compra N° 0000352 del 20 de diciembre de 2016 ***(apéndice n.° 41)***, por la suma de S/. 79,990.00, tuberías y accesorios de PVC -U.
La cancelación por la adquisición de los accesorios de PVC-U para la Obra Irrigación de Pangoa se efectuó mediante el siguiente comprobante de pago.

**Cuadro n. ° 6**
**Comprobante de Pago**

| Comprobante de Pago N° | Fecha de emisión | Importe S/. | Beneficiario |
|---|---|---|---|
| 103527 | 28/02/2017 | 71,991.00 | Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.c. |
| TOTAL S/. | | **71,991.00** | |

**Fuente: Comprobante de Pago**
**Elaborado por: Comisión Auditora**

***Sobre el particular las normas legales aplicables para los hechos descritos son las siguientes:***

- ***Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, de 11 de julio de 2014, que en sus artículos correspondientes establece:***

*Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones*
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTEVA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

*sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.*

*Artículo 40. Responsabilidad del contratista*

*El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista.*

- ***Reglamento de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015**, que los artículos correspondientes establecen:*

*Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección*

*Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna.*

*Artículo 116.- Contenido del Contrato*

*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

*Artículo 143.- Recepción y conformidad*

*La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento*

- ***Bases Administrativas Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, Adquisición de tuberías y accesorios PVC para la Obra Sistema de Irrigación Pangoa**, que entre otros establecía las condiciones siguientes:*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

*"CAPITULO III*
*REQUERIMIENTO*

*Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos tuberías PVC-U (UF) y accesorios*
*CARACTERISTICAS DEL BIEN*
*Los accesorios PVC-U (UF) serán fabricados mediante inyección para diámetros de 140mm, 160mm, 200mm y 250mm y mecanizado utilizando tubería PVC-UF C-10 (termoformado-transformados) para diámetros de 315mm, 450mm y 630mm de acuerdo a las especificaciones señaladas en la norma NTP ISO 1452-3-2012. (...)*
*3. FORMAS Y CONDICIONES DE ENTREGA*
*El Postor ganador de la Buena Pro, para la entrega de las Tuberías PVC-U (UF) y Accesorios PVC-U (UF) ofertados, deberá presentar los certificados de calidad del material.*
*9. NORMAS TECNICAS:*
*Los bienes materia del presente proceso deberán cumplir satisfactoriamente los estándares siguientes:*

- *TUBERIAS PVC-U (UF)* *NTP-ISO 1452-2-2011*
- *ACCESORIOS PARA TUBERIAS PVC-U (UF)* *NTO-ISO 1452-2-2012*

*Nota: Se debe especificar por parte de los postores los espesores de pared en cada uno de los ítems ofertados, según Normas Técnicas Peruanas (NTP) requerido para el presente proceso.*
*(...)."*

Hechos originados por la actuación consciente y falta de diligencia funcional del Director de Obras, Inspector de Obra, Residente de Obra, Asistente Administrativo, Almacenero de Obra quienes recepcionaron las tuberías y accesorios de PVC-U de parte de la empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C., sin efectuar observación alguna no obstante que estos carecían de los certificados de calidad, así como el Jefe de la Oficina de Administración y de quienes participaron en la autorización del pago efectuado a la empresa antes referida por la adquisición de tales bienes sin que haya dado cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas y se desconozca el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas.
Situación que ha originado que se recepcionen tuberías y accesorios de PVC-U, de los cuales se desconoce si cumplen con las Normas Técnicas solicitadas, y un riesgo potencial de afectación a la calidad y durabilidad de la obra Sistema de Irrigación Pangoa.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Jorge Vásquez Chichipe, identificado** con DNI n. 01025466, contratado mediante Orden de Servicio n.°s 14, 140, 210, 382, 399, 477, 694-2016 **(apéndice n.° 28) como Residente de la Obra** desde el 13 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Mediante cédula de notificación n. ° 004-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI de 9 de junio de 2017 y que fuera recibida de manera personal el 19 de junio de 2017, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta la Carta n.° 87 - 2016 / JVCH de 28 de junio de 2017; en la cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO Esp. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTACA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

En efecto el referido profesional asume responsabilidad al haber dado conformidad a la recepción de los accesorios de PVC –U, sin que se haya adjuntado los certificados de calidad de los lotes de los bienes adquiridos tal como lo establecían las bases administrativas lo que ha origina un riesgo potencial a la calidad de la obra.

En tal sentido ha coadyuvado a que se favorezca de manera indebida a la empresa contratista, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en la cláusula tercera del Contrato de Residente de Obra n.° 01-2016-MINAGRI-PEPP, de fecha 21 de marzo de 2016, en la cual entre otros se establecen: "El profesional tendrá a cargo la dirección técnica in situ en forma permanente, velando se ejecute cumpliendo los plazos previstos y la calidad especificada bajo su responsabilidad.

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en el Reglamento de la Ley n.° 29622 – "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado con D.S. n.° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011, en cuyas partes pertinentes, se señala:

*""Artículo 7.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública*
*Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, específicamente por:*
*(...)*
*Infracciones contra el deber de responsabilidad*

*o) Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como grave.*

**Jorge Bartolomé Vivanco Ciprian, Ex Director de Obras y Supervisión**, identificado con **D.N.I. n.°** 06593002, **designado mediante Resolución Directoral n.° 006-2017-MIANGRI-PEPP-CD/DE, de 10 de enero de 2017 (apéndice n.° 42), ha ejercido el cargo** desde el 11 de enero al 4 de abril de 2017; mediante cédula de notificación n.° 011-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI de 14 de junio de 2017, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta **Carta S/ recibido el 23 de junio de 2017**, en el cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

En efecto el referido funcionario asume responsabilidad al haber aprobado y autorizado el pago por la adquisición de tubos y accesorios a la empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC y haber dado la conformidad a la recepción de los accesorios de PVC –U a, sin que se haya adjuntado los certificados de calidad de los bienes adquiridos tal como lo establecían las bases administrativas, originando un riesgo potencia a la calidad de obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

En tal sentido ha coadyuvado a que se favorezca de manera indebida a la empresa contratista, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en los incisos b) y n) del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 216-2001-INADE/6201, de fecha 16 de octubre de 2001., las cuales establecen: "b) Conducir, controlar, evaluar y supervisar la ejecución de las obras que se desarrollan bajo las diferentes modalidades que permite la ley", y " n) Las demás que le delegue el Director Ejecutivo y/o las que por la naturaleza de su cargo le corresponda", respectivamente.

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en el Reglamento de la Ley n.° 29622 – "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado con D.S. n. ° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011, en cuyas partes pertinentes, se señala:

*"Artículo 7.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública*
*Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, especificamente por:*
*(...)*
*Infracciones contra el deber de responsabilidad*

*o) Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como grave.*

**Guido Tulio Albújar Pérez, Ingeniero Especialista en Obras de Irrigación - Residente de Obra**, identificado con **D.N.I. n.°** 07200865, contratado mediante Orden de Servicio n.° 107-2017 **(apéndice n.° 43),** de 1 de marzo al 1 de junio de 2017; mediante cédula de notificación n.° 012-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI de 13 de junio de 2017, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta la **Carta n.° 01-2017-GTAP de 19 de junio de 2017, recibido el 20 de junio de 2017**, en el cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

En efecto el referido profesional asume responsabilidad al haber dado conformidad a la recepción de los accesorios de PVC –U a través de Acta, sin que el proveedor ganador de la buena pro haya adjuntado los certificados de calidad de los bienes adquiridos tal como lo establecían las bases administrativas, poniendo es riego la calidad de la obra.

En tal sentido ha coadyuvado a que se favorezca de manera indebida a la empresa contratista, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en la orden de servicio n.° 0000107 de fecha 1 de marzo de 2017,que le establece la responsabilidad de en sus aspectos técnicos , económicos y administrativos y control de la obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en el Reglamento de la Ley n.° 29622 – "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" aprobado con D.S. n. ° 023-2011-PCM, publicado el 18 de marzo de 2011, en cuyas partes pertinentes, se señala:

*"Artículo 7.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública*
*Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, especificamente por:*
*(...)*
*Infracciones contra el deber de responsabilidad*

*o) Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como grave.*

**Grissel Alejandrina Lazo Veli, Almacenero de la Obra Sistema Irrigación Pangoa**, identificado con **D.N.I. n.°** 73188272, contratado mediante Orden de Servicio n.° 587, 671-2016 **(apéndice n.° 44)**, de 2 al 31 de diciembre 2016; mediante cédula de notificación n.° 013-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI de 13 de junio de 2017, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta **la Carta n.° 01-2017-GLV, recibido el 20 de junio de 2017**, en el cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

En efecto el referido contratista asume responsabilidad al haber dado conformidad a la recepción de los accesorios de PVC –U a través de Acta, sin que se haya adjuntado los certificados de calidad de los lotes de los bienes adquiridos tal como lo establecía las bases administrativas.

En tal sentido ha coadyuvado a que se favorezca de manera indebida a la empresa contratista, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en las ordenes de servicio n.°s 0000587 de fecha 2 de noviembre de 2016 y 0000671 del 13 de diciembre de 2016,que le establecían las actividades de coordinar con el Almacenero de Obra y de coordinar con el Asistente Administrativo con respecto a la gestión administrativa en el manejo de almacén y cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en asuntos propios del manejo de bienes del almacén miento a las normas legales administrativas y contables y financieras del proyecto y ejecutar otras acciones inherentes al cargo, respectivamente.

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo

que está comprendido en el artículo 11° del Decreto Supremo n. ° 023-2011-PCM sujeto a la potestad sancionadora del titular de la Entidad.

**Tomas Félix Romero Poma,** identificado con **D.N.I. n.°** 40869397, contratado mediante Orden de Servicio n.° 108-2017 **(apéndice n.° 45) como Asistente Administrativo,** de 1 de marzo al 1 de junio de 2017; mediante cédula de notificación n.° 014-2017-MINAGRI/PEPP-AC-OCI de 9 de junio de 2017, se le comunicó el hecho observado, habiéndose recibido como respuesta la **Carta n.° 001-2017-2017-TFRP, recibido el 16 de junio de 2016**, en el cual ha efectuado sus comentarios con relación a los hechos antes citados, de cuya evaluación contenida en el Apéndice n.° 3, se advierte que su responsabilidad en los hechos persiste.

En efecto el referido contratista asume responsabilidad al haber aprobado Por haber dado conformidad a la recepción de los accesorios de PVC –U a través de Acta, sin que se haya adjuntado los certificados de calidad de los lotes de los bienes adquiridos tal como lo establecían las bases administrativas.

En tal sentido ha coadyuvado a que se favorezca de manera indebida a la empresa contratista, lo que evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas en la orden de servicio n.°s 0000108 de fecha 1 de marzo de 2017, que le establece la actividad de dar cumplimiento a las normas legales administrativas y contables y financieras del proyecto y ejecutar otras acciones inherentes al cargo.

Asimismo, ha quebrantado el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo que está comprendido en el artículo 11° del Decreto Supremo n. ° 023-2011-PCM sujeto a la potestad sancionadora del titular de la Entidad.



## IV. CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que durante el proceso y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada N.° 037-2016-CS-MINAGRI-PEPP-1 Adquisición de accesorios para tuberías PVC de la obra Sistema De Irrigación Pangoa, la administración del Proyecto Especial Pichis Palcazú y los Responsables de la ejecución y control administrativo de la citada obra que participaron de manera directa e indirecta en la recepción de los bienes entregados, no exigieron al postor ganador de la buena pro la presentación de los certificados de calidad y/o ensayo por cada lote de producción, los cuales debieron ser otorgados por un Laboratorio acreditado por el INDECOPI hoy INACAL, tal como establecían las bases administrativas lo que ha originado que se desconoce si tales bienes cumplen con las Normas Técnicas solicitadas, y un riesgo potencial de afectación a la calidad y durabilidad de la obra Sistema de Irrigación Pangoa.
**(Observación n. º 1)**

2. Se ha determinado que durante el proceso y ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada N.° 054-2016-CS-MINAGRI-PEPP-1 Adquisición de tuberías y accesorios PVC para la obra Sistema de Irrigación Pangoa, la administración del Proyecto Especial Pichis Palcazú y los Responsables de la ejecución y control administrativo de la citada obra que participaron de manera directa e indirecta en la recepción de los bienes entregados, no exigieron al postor ganador de la buena pro la presentación de los certificados de calidad de los bienes recepcionados, tal como establecían las bases administrativas lo que ha originado que se desconoce si tales bienes cumplen con las Normas Técnicas solicitadas, y un riesgo potencial de afectación a la calidad y durabilidad de la obra Sistema de Irrigación Pangoa.
**(Observación n. º 2)**

3. Se ha determinado que los expedientes de contratación y demás actuados hasta el otorgamiento de la buena pro de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 003, 037,054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, adquisición de tuberías, accesorios pvc y cemento portland tipo I para la ejecución de la obra Sistema de Irrigación Pangoa ", carecen de la documentación que sustente que estos hayan sido remitidos al órgano encargado de las contrataciones, para formalizar los contratos correspondientes, hecho que origina que los procesos de selección carezcan de todos los actuados establecidos en la normativa sobre contrataciones.
**(Deficiencia de Control Interno n. º 1)**

4. Se ha determinado que las Resoluciones Directorales n. °s 055 y 056-2016-MINAGRI/PEPP-CD/DE, mediante las cuales se designaron a diversos funcionarios para integrar Comités Especiales para llevar a cabo procesos de selección, carecen del cargo de notificación a cada uno de los integrantes, hecho que origina el riesgo de que los integrantes de la Comités Especiales desconozcan de sus designaciones y por ende no permitan que los procesos sean llevados de manera adecuada.
**(Deficiencia de Control Interno n. º 2)**

5. Se ha evidenciado que el Plan Anual de Contrataciones formulado para el ejercicio 2016, fue modificado hasta en 12 oportunidades, dándole a cada requerimiento de las áreas solicitantes la figura de nuevas necesidades y no como modificación, por reprogramación de metas institucionales o modificación de la asignación presupuestal tal como lo establece

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTEVA ROJAS Jefe del Órgano de Control Institucional

la normativa vigente, hecho que origina que el citado Plan se haya modificado si el sustento adecuado.
**(Deficiencia de Control Interno n. º 3)**

6. Se ha evidenciado que la documentación sustentatoria que sirvió como insumo para elaborar los resúmenes ejecutivos de los procesos de selección, carecen del sello de recepción de mesa de parte de la entidad, situación que origina que los valores referenciales de los procesos carezcan de transparencia.
**(Deficiencia de Control Interno n. º 4)**

7. Se ha determinado que el contrato con el postor ganador de la buena pro del proceso de subasta inversa electrónica n.° 003-2016-CS-MINAGRI-PEPP - adquisición de cemento portland para la obra Sistema de Irrigación Pangoa fue remitido a la ciudad de Pucallpa a fin de que sea suscrito por el contratista, situación que ha originado que la fecha inicialmente establecida haya sido corregida, hecho que resta transparencia y legalidad al citado proceso de selección.
**(Aspecto Relevante n. º 1)**



## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al Proyecto Especial Pichis Palcazú, en uso de las funciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.° Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y el manejo de los recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe. ***(Conclusión n.° 1 y 2).***

2. Comunicar a Titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación 1 y 2, que identifican responsabilidad administrativa por presuntas infracciones graves reveladas en el informe. ***(Conclusión n. º 1 y 2 )***

3. El inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores, inmersos en las observaciones 1 y 2, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 del Decreto Supremo n. º 23-2011-PCM., Reglamento de la Ley n. º 29622 denominado "Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control". ***(Conclusiones n. º 1 y 2)***

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Titular de la Entidad:**

4. Disponer a la Oficina de Administración a fin de que con ocasión de futuras recepciones de bienes adquiridos para la ejecución de obras, a través de procesos de selección se haga cumplir de manera estricta y bajo responsabilidad con lo establecido en las bases administrativas, poniendo énfasis en lo que respecta a la entrega de los certificados de calidad de cada uno de los lotes de fabricación de los bienes que sean entregados por postores ganadores a fin de evitar que se ponga en riesgo la calidad de las obras. **(Conclusión n. º 1 y 2)**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

5. Disponer a la Oficina de Administración a fin de adopte las acciones a fin de instruir a los integrantes de los Comités Especiales que tengan a cargo la responsabilidad de llevar a cabo procesos de selección cumplan con hacer entrega del expediente de contratación y demás actuados al Órgano encargado de la contrataciones con algún documento interno, que permita evidenciar claramente le fecha y hora de dicha entrega para la formulación del contrato.
**(Conclusión n. º 3)**

6. Disponer las acciones que permitan que las Resoluciones que se emitan para la designación de integrantes de Comités Especiales, sean notificadas de manera válida a cada uno de los integrantes y en la fecha oportuna, hecho que permitirá establecer confiabilidad la fecha de sus designaciones.
**(Conclusión n. º 4)**

7. Que, la Oficina de Administración, dispongan las acciones que permitan que ocasión de la formulación del Plan Anual de Contrataciones, todas las áreas participen en su elaboración entregando sus cuadros de necesidades, los cuales deben ser elaborados de manera técnica y acorde a sus metas y objetivos trazadas para el ejercicio económico, así como se programen con la antelación necesaria los proyectos y obras a ejecutar, con la finalidad de que las modificaciones del citado Plan se adecúen a las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
**(Conclusión n. º 5)**

8. A la Oficina de Administración adopte las acciones inmediatas que permitan que todo documento obtenido de terceros para la elaboración del Resumen Ejecutivo, cuente con el sello de recepción en mesa de parte de la entidad, así como se adjunte en lo posible el cargo y/o remisión de la invitación realizada.
**(Conclusión n. º 6)**

9. A la Oficina de Administración adopte las acciones inmediatas que permitan a partir de la fecha toda suscripción de contratos con terceros ganadores de la buena pro para la adquisición bienes y/o prestación de servicios se efectúen dentro de la entidad. Bajo responsabilidad.
**(Conclusión n. º 7)**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

## VI. APÉNDICES

**Apéndice n. ° 1-** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

**Apéndice n. ° 2-** Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n. ° 3-** Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n. ° 4-** Fotocopia autenticada de la Solicitud de Bienes y/o Servicios N. ° 023-2016-MINAGRI-PEPP/DOS del 12 de febrero de 2016

**Apéndice n. ° 5-** Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro a la empresa Ferretería y Representaciones Unión EIRL por la suma de S/. 300,000.00

**Apéndice n. ° 6-** Fotocopia autenticada de las Bases administrativas CAPITULO III REQUERIMIENTO de la Adjudicación Simplificada N.° 037-2016-CS-MINAGRI-PEPP-1

**Apéndice n. ° 7-** Fotocopia Simple de Certificado SC-CER205856 de ISO 9001:2008; Certificado SC-CER286682 de ISO 14001:2004; Certificado OS-CER286683 de ISO 18001:2007

**Apéndice n. ° 8-** Fotocopia autenticada de los Certificados de Calidad Emitidos por la Empresa Fabricante de los Tubos Gerfor Perú

**Apéndice n. ° 9-** Fotocopia autenticada de los Resultados de Laboratorio de Análisis Físicos emitido por INNOVAPUCP de la Pontificia Universidad Católica del Perú, número Nº INF.TEC. Nº 229/10/2015,

**Apéndice n. ° 10-** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 026-2016/FRU/GG de 9 de junio de 2016 del Gerente General de Ferretería y Representaciones Unión EIRL

**Apéndice n. ° 11-** Fotocopia autenticada de la Carta n.° 027-2016/FRU/GG del 9 de junio de 2016

**Apéndice n. ° 12-** Fotocopia autenticada de la Carta No.007/2016/I de 7 de junio de 2016

**Apéndice n. ° 13-** Fotocopia autenticada del Acta Final por la Recepción de Accesorios PVC del 23 de junio de 2016

**Apéndice n. ° 14-** Fotocopia autenticada de la Carta N.° 453-2016-R.O.-SIP del 6 de julio de 2016

**Apéndice n. ° 15-** Fotocopia autenticada del Informe Nº 119-2016-MINAGRI-PEPP-OA/CONTAB del 12 de julio de 2016

**Apéndice n. ° 16-** Fotocopia autenticada del Informe n.° 56-2016-MINAGRI-PEPP/INSP.OBRA-SIS del 27 de junio de 2016

**Apéndice n. ° 17-** Fotocopia autenticada del Informe Nº 65-2016-MINAGRI/PEPP/INSP.OBRAS-SIS

**Apéndice n. ° 18-** Fotocopia autenticada del Informe Nº 341-2016-MINAGRI-PEPP-OA/ABAST del 8 de julio de 2016

**Apéndice n. ° 19-** Fotocopia autenticada del Informe Nº 13-2016-AG/PEPP/OAJ/ABOG.AUX del 13 de julio de 2016

**Apéndice n. ° 20-** Fotocopia autenticada del Memorando n.° 551-2016-MINAGRI-PEPP/OA del 14 de julio de 2016

**Apéndice n. ° 21-** Fotocopia autenticada del Informe n. ° 121-2016-MINAGRI-PEPP-OA/CONTAB del 15 de julio de 2016

**Apéndice n. ° 22-** Fotocopia autenticada del Informe Nº 051-2016-MINAGRI-PEPP-DOS/SUP.SI.PANGOA

**Apéndice n. ° 23-** Fotocopia autenticada de la Orden de compra N.° 0000105 del 30 de mayo de 2016

**Apéndice n. ° 24-** Fotocopia autenticada del Comprobantes de Pago N.° 101402 y 101403

**Apéndice n. ° 25-** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 136-2015-MIANGRI-PEPP-CD/DE, de 1 de octubre de 2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° COQ. CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

**Apéndice n. º 26-** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 018-2016-MINAGRI/PEPP-CD/DE

**Apéndice n. º 27-** Fotocopia autenticada del Memorando n. °188-2016-MINAGRI-PEPP/DOS

**Apéndice n. º 28-** Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.°s 382-2016, y Contrato de Residente de Obra n.° 01-2016-MINAGRI-PEPP.

**Apéndice n. º 29-** Fotocopia autenticada del Contrato Individual de Trabajo Sujeto a Modalidad Servicio Específico Nº 007-2016-MINAGRI-PEPP-CD/DE

**Apéndice n. º 30-** Fotocopia Simple de la Orden de Servicio n.°s 18, 81, 318, 361, 512 y 672-2016

**Apéndice n. º 31-** Fotocopia Simple de la Orden de Servicio n.°s280, 326, 365, 519-2016

**Apéndice n. º 32-** Fotocopia Autenticada de la Solicitud de Bienes y/o Servicios N. ° 138-2016-MINAGRI-PEPP/DOS

**Apéndice n. º 33-** Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de la buena pro a la empresa Grupo Empresarial Molisa Ingenieros S.A.C. por la suma de S/. 79,990.00

**Apéndice n. º 34-** Fotocopia autenticada de las Bases administrativas CAPITULO III REQUERIMIENTO de la Adjudicación Simplificada N.° 054-2016-CS-MINAGRI-PEPP-1

**Apéndice n. º 35-** Fotocopia autenticada del Comprobante de pago Nº 103527

**Apéndice n. º 36-** Fotocopia autenticada de las Hojas Técnicas

**Apéndice n. º 37-** Fotocopia autenticada del Certificado de pruebas para tubos y conexiones de policloruro de vinilo no plastificado (pvc-u) para el abastecimiento de agua

**Apéndice n. º 38-** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Levantamiento de Observaciones respecto a Tuberías y Accesorios PVC adquiridas a Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC, del 19 de enero de 2017

**Apéndice n. º 39-** Fotocopia autenticada de la Carta N.º 048-2017-SIP/R.O.

**Apéndice n. º 40-** Fotocopia autenticada del Memorando N.º 087-2017-MINAGRI-PEPP/DOS del 28 de marzo de 2017

**Apéndice n. º 41-** Fotocopia autenticada de la Orden de compra Nº 0000352 del 20 de diciembre de 2016

**Apéndice n. º 42-** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 006-2017-MINAGRI-PEPP-CD/DE, de 10 de enero de 2017

**Apéndice n. º 43-** Fotocopia Simple de la Orden de Servicio n.° 107-2017

**Apéndice n. º 44-** Fotocopia Simple de la Orden de Servicio n.°587, 671-2016

**Apéndice n. º 45-** Fotocopia Simple de la Orden de Servicio n.°108-2017

**Apéndice n. º 46-** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF)

**Apéndice n. º 47-** Fotocopia autenticada del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis Palcazú (MOP)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° CPC. CARLOS ESPEJO ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

La Merced, 4 de julio de 2017

CARLOS ESTELA ROJAS
Matrícula Nº 18439
Supervisor

MARLIS M. ARBIETO YANCE
CIP N.° 140143
Jefe de Comisión

CARLOS ESTELA ROJAS
Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESP PICHIS PALCAZU
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# APÉNDICE N.° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

| N° | Nombres y Apellidos | Document o Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vinculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Observaciones | Presunta responsabilidad | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Administrativa | | Civil (*) | Penal (*) |
| | | | | | | | | | Competencia | | | |
| | | | | | | | | | Entidad (*) | PAS (*) | | |
| 1 | Lucas Alberto Guillen Zegarra | 06689234 | Ex Jefe de la Oficina de Administración | 01/10/2015 | 19/12/2016 | Designado | | 1 | X | | | |
| 2 | César Jesús Lazo Pérez | 07594386 | Ex Director de Obras y Supervisión | 14/03/2016 | 10/01/2017 | Designado | | 1 | | X | | |
| | | | Inspector de Obra | 06/08/2016 | 31/12/2016 | Designado | | | | | | |
| 3 | Edwin Gilbert Martel León | 04067920 | Ex Director de Obras y Supervisión (e) | 28/06/2016 | 01/07/2016 | Servicio Especifico (Plazo Fijo) | | 1 | | X | | |
| 4 | Jorge Vásquez Chichipe | 01025466 | Ex Residente de obra | 13/01/2016 | 31/12/2016 | Contratado | | 1 y 2 | | X | | |
| 5 | Milton Fernando Pantoja Pantoja | 21076078 | Especialista en Abastecimiento s y Servicios | 01/01/2016 | A la fecha | Contratado | | 1 | X | | | |

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° JOSE CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional



000043

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Generales | | | | Chanchamayo/Junín | | | | | | |
| 6 | Marcelo Rodriguez Mejia | 20117949 | Ex Asistente Administrativo | 14/01/2016 | 31/12/2016 | Contratado | | 1 | | X | | | |
| 7 | Carlos Orellana Atau | 10713798 | Ex Almacenero | 01/04/2016 | 30/11/2016 | Contratado | | 1 | | X | | | |
| 8 | Jorge Bartolomé Vivanco Ciprian | 06593002 | Ex Director de Obras y Supervisión | 11/01/2017 | 04/04/2017 | Designado | | 2 | | | X | | |
| 9 | Guido Tulio Albújar Pérez | 07200865 | Residente de Obra | 01/03/2017 | A la fecha | Contratado | | 2 | | | X | | |
| 10 | Grissel Alejandrina Lazo Veli | 73188272 | Almacenero | 02/12/2016 | 31/12/2016 | Contratado | | 2 | | X | | | |
| 11 | Tomas Félix Romero Poma | 40869397 | Asistente Administrativo | 01/03/2017 | A la fecha | Contratado | | 2 | | X | | | |

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU V°B° CPC. CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional



000050

CARGO



*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*
*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
DIRECCION EJECUTIVA
07 AGO. 2017
RECIBIDO
Folios: 10.25 Registro:
Hora: Firma:
342 Folios

La Merced, 07 de agosto de 2017

**OFICIO N° 098-2017-MINAGRI-PEPP-OCI**

Señor:
**ING. ADRIEL BORDA CHIPANA**
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Pichis Palcazú
Av. Pampa del Carmen s/n
Chanchamayo/Junín

**ASUNTO** : **Remisión de Informe de auditoría N° 003-2017-2-3380**

**REFERENCIA** : **a) Oficio N° 038-2017-MINAGRI-PEPP-OCI de fecha 23 de marzo 2017**
**b) Artículo 15° literal f), artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785**
**c) Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG del 03 de mayo de 2016**

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoria de cumplimiento con código: 2-3380-2017-001 denominado: "**Auditoría de Cumplimiento a los Procesos de Contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 003, 037 y 054-2016-CS-MINAGRI-PEPP, "Adquisición de Tuberías, Accesorios PVC y Cemento Portland Tipo I para la ejecución de la Obra Sistema de Irrigación Pangoa", periodo 1 de enero al 30 de diciembre 2016**" a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoria se ha emitido el Informe N° 003-2017-2-3380, en trescientos setenta y ocho (378) folios, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia en el dispositivo legal de la referencia **c)**, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PROYECTO ESP. PICHIS PALCAZU V°B° CPCC CARLOS ESTELA ROJAS Jefe Órgano de Control Institucional

útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como, al Órgano de Control Institucional de la Entidad, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de las adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CARLOS ESTELA ROJAS
Jefe Órgano de Control Institucional

1 co

CER/njvq

CUT N°: 4388 - 2017